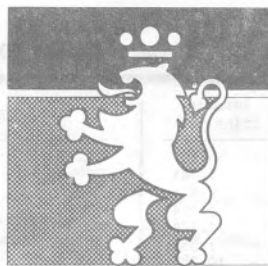


Rv. 704/1

4855-0720



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Admin. - Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. -
Teléfono 225263.

Sábado, 20 de julio de 1991

Núm. 165

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial
Demarcación de Ponferrada 2.ª

C/. Río Urdiales, n.º 21
PONFERRADA

Don Roberto López Díez, Recaudador Provincial de Tributos e
Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demar-
cación de Ponferrada 2.ª

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se
relacionan, figuran como deudores a los Ayuntamientos que asi-
mismo se expresan, por los débitos que se citan:

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Ayuntamientos: BEMBIERE		
Rústica.-		
Alonso Villaverde, Jesús Hr.	1.988-89	2.748
Alvarez Cubero, Agustín	1.989	2.490
Fernández Cubero, Angeles	1.989	1.316
Fernández Vuelta, Josefa	1.989	2.310
Fernández Vuelta, Ramon Hrs.	1.987-89	4.518
Riego Fernández, M. Teresa	1.989	1.362
Rodríguez Arias, Camilo	1.987-89	3.954
Rodríguez García, Consuelo	1.987-89	3.956
Rodríguez Pérez, Angela	1.988-89	4.116
Urbana.-		
Acre Fernández, Cesar	1.989-90	46.445
Alonso González, Berminio	1.989-90	15.136
Alonso Martínez, José	1.989-90	3.254
Alonso Rodríguez, Gaspar	1.990	5.471
Alonso Turienzo, Alberto	1.989-90	7.560
Alvarez, Agustín	1.989-90	5.750
Alvarez, Agustina	1.989-90	1.520
Alvarez, Antonio	1.989-90	1.535
Alvarez, Gonzalo	1.989-90	2.065
Alvarez, Manuel	1.989-90	3.433
Alvarez Poco, Bienvenido Ant.	1.987-90	15.450
Alvarez Sinova, Luis	1.989-90	20.442
Antonio	1.989-90	6.442
Arias, José	1.989-90	8.740
Arias, Valeriano	1.990	1.667
Arias, Valentín	1.989-90	2.259
Arias Cirilo, Esperanza	1.990	2.868
Arias González, Paulino	1.989-90	6.294
Arias Mayo, Estrellas y 5	1.990	814
Arroyo Jalón	1.989-90	11.304
Balín Arias, Gerardo	1.989-90	12.394
Blanco Rodríguez, Baldomero	1.989-90	25.996

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Carriegos, Celsa Susana	1.989-90	2.263
Casado Vega, Antonio Hn.	1.989-90	7.153
Castaño Díaz, José Luis	1.989-90	41.873
Castellanos Fernández, Alonso	1.990	32.773
Castro Méndez, Dolores	1.990	3.004
Cela González, Nieves	1.989-90	6.328
Cobos Gómez, Victor	1.990	673
Crescente Vega, Manuel	1.989-90	17.878
Crespo Otero, Abel	1.990	25.664
Cubero Alvarez, Antonio	1.990	15.197
Cubero Fernández, Encarnación	1.989-90	1.925
Cubero González, Isabel	1.989-90	1.967
Cubero Nachucas, Gustavo	1.990	1.853
Cueto Fernández, Anuncia	1.990	7.299
Díez Díez, Santiago	1.990	611
Díez Pollán, Ana	1.989-90	3.443
Fernández, Francisco	1.989-90	45.124
Fernández García, Benjamín	1.989-90	2.615
Fernández García, Modesto	1.989-90	117.370
Fernández Jallo, Antonio	1.989-90	5.441
Fernández Merello, Marisol	1.989-90	3.369
Ferrera Cano, Angel	1.990	15.351
García, Mario	1.989-90	10.829
García, Ramón	1.989-90	4.716
García Fernández, Isaura	1.989-90	31.442
García Fernández, Manuel	1.990	34.653
García Iglesias, Milagros	1.990	16.371
García Torres, Manuel	1.989-90	43.211
Gerardo Gerardo	1.989-90	8.128
Giral, Antonio José	1.990	645
González, Santiago	1.989-90	10.300
González, Virgilio	1.989-90	18.694
González González, Manuel y 1	1.989-90	61.673
González Quintela, Manuel	1.989-90	5.903
González Vega, José	1.989-90	6.155
González Velasco, Joaquín	1.989-90	3.404
Linares García, José	1.989-90	37.360
López García, José	1.989-90	6.370
Luna, Manuel	1.989-90	11.261
Mansilla Mansilla, Manuel	1.990	4.606
Marqués, Antonia	1.990	8.181
Martínez, Rosa	1.990	708
Martínez Alvarez, Luis y 1	1.989-90	54.609
Maximo Antonio	1.989-90	3.561
Mayo Arias, Manuel	1.989-90	1.503
Modesto Alvarez, Miguel	1.989-90	4.985
Morán García, José Luis	1.989-90	10.975
Muñoz García, Francisco	1.990	28.152
Muñoz Membrilla, Francisco	1.987-90	58.464
Novoa Gómez, Eladio	1.990	14.911
Núñez, Natalia	1.989-90	4.276
Olano Rodríguez, Julia	1.989-90	4.606
Ortega Cámara, Antonio	1.990	22.760
Porres Gál, Dionisio	1.989-90	78.192
Primo, José	1.989-90	3.276
Promosil	1.989-90	12.349
Rey, Antonio	1.990	3.162
Rey Díaz, Natalia	1.990	3.732
Robinson Jañez, Mª Ana	1.987-90	38.809
Rodríguez, Encarnación	1.989-90	1.152
Rodríguez González, Adonina	1.989-90	17.985
Rodríguez Rodríguez, Ignacio	1.989	568
Román Román	1.989-90	1.345
Silván González, Carlos	1.989-90	19.782
Susana	1.989-90	2.212
Vázquez, Virgilio	1.989-90	34.743
Vega Arias, Amable	1.989-90	32.937
Vega Vega, Antonia	1.989-90	8.900

Licencia Fiscal Industrial.-

Alvarez, Francisco Joaquín	1.990	11.328
Alvarez Sahagún, Angel	1.990	5.664

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Bobia Pérez, M ^a de la Barca	1.990	6.041
Contreras Fuentes, Adriana Carmen	1.990	9.635
García Muñoz, Luis	1.990	5.664
Kim Cha	1.990	11.328
López Cordero, M ^a Nieves	1.990	7.553
Martínez García, Pedro	1.988	10.282
Modas Arco Iris S.A.	1.990	9.442
Morcuende Salinas, José Antonio	1.987-89	25.552
Ormasabal Dieguez, Francisca	1.989	2.117
Sánchez Lois, Margarita	1.988-90	32.193
Simons Alejandro, José Antonio	1.988-90	54.107
Sonimovil	1.990	6.041
Suárez Díaz, Ricardo	1.990	32.475
Villaverde García, Angel	1.986-90	174.963

I.M.C.V. e I.V.T.M.

Almeida Moreira, Antonio de	1.988-90	10.737
Alvarez Capaleiro, Mercedes	1.988-90	10.737
Alvarez Cubero, Cefarino	1.988-90	10.737
Araujo Lima, Manuel Florindo	1.990	5.400
Arias Rial, Jaime	1.989-90	8.108
Barbara, Luis Antonio	1.990	5.400
Borges Oliveira, Felismino	1.990	5.400
Camelo Jorge Fernando	1.988-90	22.780
Carbones Balado S.L.	1.990	5.400
Castro Cao, Jesús Alberto	1.990	5.400
Contratas Mineras S.A.	1.990	13.200
Diéguez García, Gervasio	1.989-90	6.754
García Alvarez, Luis Ramón	1.989-90	8.108
García Joga, M ^a Clementina	1.990	5.400
García León, Juan Ignacio	1.989-90	8.108
García Martínez, José María	1.989-90	7.431
Gaspar, Manuel José	1.990	16.800
Geraldes, José Augusto	1.990	6.700
Gertrudes Dos Reis, Duarte A.	1.988-90	10.737
Gómez Rodríguez, Virginia	1.990	5.400
González Feliz, Manuel	1.990	7.400
González Fernández, José Manuel	1.989-90	6.754
González López, Arturo	1.989-90	7.431
González Seco, Carlos	1.990	4.800
Landeiro Linares, Jorge	1.989-90	8.108
Marqués Dos Santos, Aníbal	1.990	11.400
Martínez Núñez, Eugenio	1.989-90	8.108
Mohammad Akhtar	1.990	5.400
Morais Melo, Enrique Luis	1.988-90	10.737
Morcuende Salinas, Bienvenido	1.989-90	8.108
Morcuende Salinas, Segundo	1.989-90	17.174
Olano Prieto, Rosa María	1.989-90	6.605
Pereira Pinto, Teresa	1.988-90	10.737
Pérez Vidal, Victorino	1.988-90	10.737
Pimental, Antonio	1.989-90	17.174
Piqueiro Gutiérrez, Pedro	1.989-90	8.108
Prieto Tuel, Adolfo	1.988-90	10.737
Ribeiro, José Fernando y Otro	1.990	5.400
Ribeiro Gómez, Helder	1.988-90	30.888
Ribeiro Martins, Joaquín Pdo.	1.990	5.400
Rodríguez Alonso, Feliciano	1.989-90	8.108
Rodríguez Díaz, Ricardo	1.989-90	1.802
Rodríguez García, Alfredo	1.988-90	21.474
Rodríguez López, Florencio	1.989-90	8.108
Rodríguez Da Silva, Jorge M.	1.990	5.400
Santos Ribalonga, Antonio J.Das	1.990	5.400
Silva Taboas, Jesús Da	1.989-90	2.962
Veiga Leandro, Joao	1.990	5.400
Vila Paz, Vicente	1.988-90	10.737
Villaverde García, Angel	1.989-90	19.937

Ayuntamiento : BORRENESUrbana.-

Bello Voces, Julia y Hn.	1.990	810
Cobo Alvarez, Manuel y 2 Hn	1.990	853
Fernández Blanco, Serafín	1.990	896

I.M.C.V. e I.V.T.M.

Cobo González, Manuel	1.990	5.400
Cuadrado Pacios, Francisco	1.990	5.400
Pacios Blanco, Gabriel	1.990	1.200
Prada Cuadrado, M. Julia	1.990	5.400
Voces Blanco, Julio	1.990	1.200
Voces Voces, Jesús	1.989-90	30.737

Ayuntamiento: CABAÑAS RARASUrbana.-

Aller Ribera, Baldomero	1.990	725
Rodríguez López, José	1.989-90	1.264

Licencia Fiscal Industrial.-

Canedo Gutiérrez, Enrique	1.989-90	5.781
González González, Pedro Jesús	1.989-90	23.930
Marqués García, Regino	1.990	12.369
Pérez Abella, M. Mar	1.988-90	12.128

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
<u>I.V.T.M.</u>		
Jañez Villazala, José María	1.990	5.400
López Alvarez, Carlos	1.990	5.400
López López, Griseldo	1.990	10.800
Rodríguez Mallo, José	1.990	5.400

Ayuntamiento: CARUCEDOLicencia Fiscal Industrial.-

Rodríguez Olego, Felipe	1.990	12.369
-------------------------	-------	--------

I.M.C.V. e I.V.T.M.

Machado-Rua Riberto, Félix Luis	1.990	5.400
Vega Fernández, Miguel	1.987-90	13.289

Ayuntamiento: CASTROPDAMERustica.-

Alonso Morán, Julio	1.989	1.430
Barredo Núñez, Angel	1.989	3.970
Fernández Alvarez, José	1.987-89	4.788
Fernández Raimundez, Juan	1.987-89	12.380
García González, José	1.988-89	2.896
Mansilla Ramón, Gonzalo	1.989	1.222
Martínez Alvarez, Angel	1.987-89	5.250
Morán Mansilla, José Antonio	1.988	1.262
Núñez Núñez, Dionisio	1.985-89	49.094
Palacio Vega, Manuel	1.987-89	19.996
Riego Válgoma, Luis	1.987-89	5.052
Robinson Jañez, Ana María	1.989	2.892
Vivaldi y Anexas S.A.	1.987-89	7.346

Urbana.-

Alita Rodríguez, Esther	1.989-90	1.468
Alonso González Hra.	1.989-90	6.422
Alonso González, María Dolores	1.990	690
Alonso Gundín, Teresa	1.989-90	3.794
Alonso Martínez, Catalina	1.989-90	991
Alonso Rodríguez, Abelardo	1.989-90	6.459
Alvarez, Aurea	1.990	699
Alvarez, Miguel	1.989-90	1.269
Alvarez, Pedro Hr.	1.989-90	1.841
Alvarez Arias, Presentación	1.989-90	2.543
Alvarez Blanco, Manuel	1.990	554
Alvarez Cañón, Pedro Hr.	1.989-90	5.540
Alvarez García, Feliciano	1.989-90	1.049
Alvarez García, Pedro	1.989-90	7.123
Alvarez Núñez, Rogelio	1.990	454
Alvarez Rufino, Teresa	1.989-90	1.631
Arias Mauriz, Rufino	1.990	2.440
Arias Velasco, Carmen	1.989-90	2.097
Ballesteros, Milagros	1.989-90	1.963
Blanco Alvarez, Honorino	1.989-90	1.075
Blanco Nieto, Elena	1.989-90	734
Cabezas Ramos, Herminia	1.990	1.883
Castellano García, Odón	1.989-90	2.002
Cobos Campo, José	1.990	3.799
Coto Minero Vivaldi	1.989-90	45.009
Dominguez Fidalgo, Francisco	1.990	591
Dominguez Rodríguez, M ^a Teresa	1.989-90	1.988
Estévez López, Antonio	1.989-90	4.930
Fernández, Antonio Hr.	1.990	402
Fernández Martínez, Domingo	1.989-90	1.703
Fernández Suárez, Miguel A.	1.989-90	46.017
Florez Núñez, Francisco	1.990	1.702
García Reguera, Antonio y 2	1.990	769
González Cabezas, José	1.989-90	1.642
Mansilla Lera, M ^a del Mar	1.989-90	5.050
Martínez Alonso, Herminio	1.989-90	2.107
Martínez Alonso, Victorina	1.989-90	3.195
Martínez Alvarez, Angel	1.990	495
Morán Mansilla, Benigno	1.990	3.313
Núñez Alvarez, Dionisio	1.989-90	3.987
Núñez Alvarez, Plácido	1.989-90	1.519
Núñez Fernández, Juan	1.989-90	1.136
Núñez Palacio, José	1.990	598
Palacio Ramos, David	1.989-90	2.683
Panizo Alvarez, Luz Divina y 2	1.989-90	1.586
Parada González, Domingo	1.989-90	1.279
Prieto García, José	1.989-90	53.912
Prieto González, Miguel	1.990	454
Robinson Jañez, Henry	1.990	8.561
Rodríguez Rodríguez, Plácido	1.989-90	1.232
Villaverde Alvarez, Angel	1.990	1.973
Villaverde González, Angel	1.989-90	1.178

Ayuntamiento de CONGOSTOUrbana.-

Coto Minero Vivaldi S. A	1.989-90	171.405
González Losada, José María	1.990	1.891

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Girgis Abd El Malik Yousef Samia	1.989-90	19.175
López Núñez, Roberto	1.989-90	19.175
Muebles Villa, S.A.	1.989	9.263
Sánchez Sánchez, Manuel	1.989	1.852
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Fresco Miguelez, José Miguel	1.990	5.400
Gómez García, Santiago	1.989-90	8.108
López Fernández, Eladio	1.990	5.400
Sánchez López, Andrés	1.989-90	19.937
Sánchez Sánchez, Manuel	1.990	13.200
Ayuntamiento : <u>CUBILLOS DEL SIL</u>		
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Coproesa	1.988-90	96.923
Soldaduras Mantenim Espec. Norte S.L.	1.990	55.082
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Acebo Pérez, José Luis	1.988-90	24.065
Ayuntamiento : <u>FOLGOSO DE LA RIBERA</u>		
<u>Urbana.-</u>		
Alvarez García, Rita	1.989-90	1.317
Díaz Martínez, Manuel	1.990	731
Mansilla Melón, Eloy	1.990	2.745
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Carbones la Dehesa S.L.	1.990	5.136
Explot. García García S.L.	1.990	12.318
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Fernández Fernández, Rosario	1.990	6.580
Pires Carneiro, Alberto	1.989-90	10.020
Ayuntamiento : <u>FRESNEDO</u>		
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Alonso González, Eliseo	1.990	2.500
Alonso Pérez, José Antonio	1.990	6.580
Martínez Carro, Jerónimo	1.986-90	20.780
Prieto Martínez, Avelino	1.990	6.580
Ayuntamiento : <u>IGUEÑA</u>		
<u>Urbana.-</u>		
Alvarez Alvarez, Rosalina	1.990	1.043
García Campazas, Avelina	1.990	2.445
García Peña, Quintín	1.990	2.948
Minas Josefita y otras	1.987-90	30.373
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Alta Cabrera	1.990	9.912
Antracitas Fervienza S.L.	1.988-90	143.484
Dreuper S.L.	1.990	24.780
López Blanco, Manuel Pascual	1.988-90	56.337
Ribeiro Da Silva, Baltasar	1.990	9.912
Rodríguez García, Manuel	1.990	9.912
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Alfonso Cardoso, Artur	1.990	11.400
Antracitas Fervienza S.L.	1.988	2.249
Cordeiro Goncalves, Abilio A.	1.988-90	19.739
Fernández Blanco, Hector	1.990	5.400
Fernández Ferrero, Carlos	1.990	11.400
Fernández Ferrero, Natividad	1.990	2.400
López Blanco, Pascual	1.988-90	11.184
Matos Rebelo, Carlos-Alberto	1.990	5.400
Minas Josefita S.L.	1.987-90	33.941
Santos Machado, Helder	1.989-90	8.555
Solís Tolivia, José A.	1.985-90	18.416
Ayuntamiento : <u>MOLINASECA</u>		
<u>Rústica.-</u>		
Vázquez Barrios, Aurelio	1.988-89	4.068
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Díez Domingo, Luis	1.990	12.369
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Albitre Arias, Esteban	1.989-90	8.108
Días Dantas, José Antonio	1.990	5.400
Fernández Barrios, Dióscoro	1.990	5.400

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Ayuntamiento : <u>PALACIOS DEL SIL</u>		
<u>Rústica.-</u>		
Abella Pérez, Ramiro	1.988-89	5.644
<u>Urbana.-</u>		
Abella Pérez, Ramiro	1.988-90	4.253
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Mármoles del Sil	1.990	9.912
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Pérez González, Eutimio	1.989-90	10.508
Vidal Fernández, José Antonio	1.990	2.400
Ayuntamiento : <u>PARAMO DEL SIL</u>		
<u>Rústica.-</u>		
González Castellao, Francisco	1.988-89	3.932
<u>Urbana.-</u>		
Díez Díaz, Isabel y 1 Hm.	1.990	6.817
Fernández González, José	1.989-90	19.210
Sáez García, Manuel	1.990	904
Vidal García, Laureano	1.990	1.130
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Alonso Alonso, Nemesio	1.990	37.382
Carbones Pérez Balvi S.L.	1.990	11.328
Fernández Ballesteros, Francisco	1.989-90	21.914
Martín Torres, Florentino	1.989-90	29.217
Ochoa Tallón, M ^a Josefa	1.989	5.294
Ordóñez Freire, Dionisio	1.989-90	36.526
Ramón Abella, Cesar	1.990	7.068
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Apelhas Sousa, Alfredo A.	1.989-90	8.108
Gómez Fernández, José Antonio	1.990	5.400
Gutiérrez Martínez, Jesús	1.990	5.400
Ayuntamiento : <u>PUENTE DOMINGO FLOREZ</u>		
<u>Urbana.-</u>		
Carracedo Fernández, Vicente	1.990	649
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Productora Comercial S.A.	1.990	6.580
Ayuntamiento : <u>TORENO</u>		
<u>Urbana.-</u>		
Otero Arias, Josefa	1.990	950
Rodríguez Alvarez, Lidia y 1 Hm.	1.990	1.228
<u>Licencia Fiscal Industrial.-</u>		
Alvarez González, José Antonio	1.988-90	28.856
Bernardo Araujo, Eucerio	1.988-90	40.176
Capelo Parnas, Manuel	1.986-90	64.491
Carbo Esteril S.A.	1.990	28.320
Setansa S.L.	1.990	11.328
<u>I.M.C.V. e I.V.T.M.</u>		
Bernardo Araujo, Eucerio	1.989-90	8.768
Ferreira, José	1.988-90	12.038
García Blanco, Balbino	1.990	7.400
García González, Antonio	1.987-90	13.624
González Alvarez, Pedro Juan	1.990	5.400
González Torres, Juan	1.990	5.400
Martínez Núñez, José	1.990	6.700
Morais Virgilio, Augusto	1.987-90	14.417
Moreira Teixeira, Manuel F.	1.989-90	18.618
Pereira González, Miguel Angel	1.988-90	12.038
Pérez Velasco, Juan Manuel	1.990	10.800
Ramos Alonso, Sergio-C y otro	1.987-90	15.213
Rodríguez Fernández, Manuel	1.986-90	29.637
Rodríguez Ferreira, J. Cândido	1.985-90	21.037
Sánchez Hernández, Rafael	1.989-90	8.768
Sarmiento Armando, Antonio	1.989-90	18.618
Zapico Fernández, Manuel-Albert	1.990	5.400

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Ayuntamiento : TORRE DEL BIERZO		
Rústica.-		
Viloria Martínez, Santos	1.989	1.220
Urbana.-		
Albares Fernández, Josefa	1.989-90	1.241
Alonso Alonso, Jesuso	1.989-90	2.500
Alonso Fernández, Teresa	1.989-90	1.727
Alvarez, Elena	1.989-90	2.148
Alvarez, Laurentino	1.990	793
Alvarez Fernández, Celestino	1.989-90	1.149
Alvarez Martínez, Luisa-Bernarda	1.989-90	3.929
Antracitas de Santibáñez	1.989-90	9.936
Arias	1.989-90	1.168
Cabero Valle, Dionisio	1.989-90	553
Fernández, Antonio	1.989-90	7.384
Fernández Martínez, Francisca	1.990	1.536
Huerta Viloria, Pablo	1.989-90	2.193
Martín Hernández, Marta M ^a	1.990	772
Merayo Alvarez, Fernando	1.989-90	3.366
Mayo Martínez, Asunción	1.989-90	1.298
Mico Marqués, Francisco	1.990	367
Muñoz Fernández, Jorge Antonio	1.989-90	4.156
Rodríguez Balín, José	1.989-90	16.483
Rodríguez Torre, Delfín	1.990	373
Silván Rodríguez, Abelardo	1.989-90	2.524
Torre Vidal, Teresa	1.989-90	3.304
Varela Alonso, Antonio	1.989-90	650
Vidal Garrido, Antonio	1.989-90	805

Licencia Fiscal Industrial.-

Antracitas S. Antonio S.L.	1.989-90	19.175
Construcciones Ecce Homo S.L.	1.990	24.780
Costa Durao, Mario Valdemar	1.990	12.369
Fernández Martínez, Purificación	1.990	13.877
Fernández Piñán, Florencio	1.988	4.498
García Bouzán, Pedro	1.990	9.912
González Peliz, Antonio	1.988	4.498
López Varela, Jorge	1.987-90	46.052
Mina Anita S.L.	1.990	63.105
Silván Viloria, Alfredo	1.990	39.018
Viloria Castro, Rosalia	1.986-90	113.044

I.M.C.V. e I.V.T.M.

Ahmad Awan, Masood	1.989-90	8.108
Alonso Calvete, Cándido	1.990	5.400
Alonso García, Anselmo	1.989-90	1.061
Alves Antonio, María	1.989-90	2.962
Antracitas S. Antonio	1.989-90	2.962

Antunes Armino, Antonio	1.990	5.400
Assuncao Cruz, Guillermo	1.989-90	2.962
Augusto Gomes, Silvino	1.989-90	2.962
Balea Santalla, Jose Luis	1.990	700
Calvete Pérez, Carlos	1.989-90	8.108
Castro Cuevas, Máximo	1.989-90	14.362
Conceicao Martins, Bernadete	1.989-90	21.418
Correia Belchor, Luciano A.	1.990	5.400
Costa Gonçalves, Joao	1.989-90	8.108
Cuesta Pérez, Armando	1.989-90	8.108
Díez González, Jose Antonio	1.989-90	8.108
Estalayo García, Ignacio	1.990	22.800
Feitas, Jose	1.990	5.400
Gallardo Muñoz, M ^a Pilar	1.989-90	8.108
Gonçalves, Augusto	1.989-90	8.108
Gonçalves da Costa, Marcelino	1.989-90	8.108
Gonçalves Pereira, Armino	1.989-90	8.108
González Feliz, Antonio	1.989-90	2.962
González Ferreira, Albertino	1.989-90	8.108
Jesus Melrelles, Alexandre	1.990	5.400
José Lopes, Antonio	1.989-90	27.286
Martínez Barrientos, Jose Luis	1.990	11.400
Martínez Cepedano, Ervigio	1.990	1.200
Mauricio Joao, Antonio	1.990	11.400
Monteiro do Santos, Jorge	1.989-90	32.432
Moreno García, Matias	1.989-90	2.962
Nascimento Faioes, Armando	1.989-90	24.324
Oya García, Manuel	1.989-90	1.061
Pérez Carrera, Virtudes	1.989-90	1.061
Piedra López, Eduardo	1.989-90	35.394
Pinheiro da Costa, Quirino	1.989-90	8.108
Rodríguez Balín, José	1.990	18.600
Rodríguez Garrido, M ^a Consuelo	1.989-90	8.108
Do Santos, Manuel Antonio	1.989-90	16.216
Silván Viloria, Alfredo	1.990	5.400
Soria Medina, Francisco	1.989-90	2.962
Sousa Gonçalves, Fernando	1.989-90	8.108
Sousa Gonçalves, Salvador	1.990	5.400
Teixeira da Silva, Francisco	1.989-90	16.216
Timota Gañón, Milagros	1.990	5.400
Veiga, Jose Antonio	1.990	4.227
Vergueira Ervoes, Paulino M.	1.990	5.400
Vieira Ribeiro, da Leontura	1.989-90	2.962

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Ayuntamiento : VILLABRILLO		
Urbana.-		
Alonso Pueyo, José Manuel	1.989-90	79.527
Alvarez Chacón, Antonio	1.989	10.221
Bamio Valcárcel, Restituto	1.990	9.277
Barrio Fernández, Manuel	1.990	61.845
Fernández Fernández, Manu	1.989-90	17.725
Fernando Barreiros, Soled	1.990	6.402
Forteza Martínez, Alfonso	1.988-90	55.714
García Fernández, Silvino	1.990	65.955
Jiménez Ruyra, Rafael	1.989-90	80.926
Márquez, Joao	1.989-90	2.108
Martínez Martínez, Begoña	1.990	18.443
Mongueiro García, Luis	1.989-90	3.316
Ramon Andrés, Blas	1.987-90	5.593
Rodríguez González, Regina	1.989-90	11.084
Valle González, Juan M.	1.990	7.137
Vega García, Gregorio	1.990	4.164

Licencia Fiscal Industrial.-

Amor Muñoz, Joaquín	1.989-90	18.484
Anmarca S.L.	1.990	18.173
Antuñez Freitas, Manuel	1.990	11.498
Automóviles Laciana S.A.	1.990	55.009
Bernabé Menéndez, Olina	1.989	10.809
Busto Murias, Manuel	1.989	926
Carbonicas Laciana	1.989-90	78.290
Carro Moradas, José	1.989-90	35.158
Fernández Díez, M ^a Monserrat	1.990	11.565
García Fernández, Pilar	1.990	23.130
Gómez Moreno, Manuel	1.989-90	55.612
González Glez., Germán Godofredo	1.990	11.565
González Pevida, Marcelino	1.989	11.579
Guerrero González, Ana María	1.990	12.721
Lopes Leite, Francisco	1.988	13.024
Lopes Magalhães, Manuel	1.989-90	27.766
López Díez, Carlos	1.990	1.982
Magalhães Pereira, Antonio	1.988	6.512
Martínez Fernández, Adonina	1.989	5.405
Martínez Fernández, Jose Manuel	1.990	5.783
Monteiro Coutinho, Rui Manuel	1.990	11.565
Moura Coelho, Antonio José	1.989-90	27.766
Novais Sousa, Antonio Julio	1.990	14.351
Pérez Aloe Mejías, Jose María	1.989-90	22.374
Pérez Rodríguez CB	1.990	11.565
Rodríguez, Manuel José	1.990	11.498
Rodríguez Leonel, Mario	1.989-90	22.246
Minera Ordoño S. A.	1.990	9.912
Pérez Rodríguez, Javier	1.990	11.565
Barreiro Rosendo, José	1.990	11.399
Rodríguez García, M ^a América	1.989-90	22.374

Licencia Fiscal Profesional.-

Lozano Alonso, Carlos Clemente	1.988-90	40.950
Marín Martínez, Luis Miguel	1.989	10.809

Que los correspondientes títulos ejecutivos acreditativos de los débitos, se dictó por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la siguiente:

"Providencia.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º 3,c) del Real Decreto 1174/87, en relación con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en esta relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

De alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Habiendo resultado que los deudores anteriormente relacionados, no residen en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99.7 y 101 del Reglamento General de Recaudación se les notifica la anterior providencia por estar incluidos en la relación referida en la misma, y se les requiere para efectuar el pago de sus débitos en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 108.1 del citado Reglamento.

Plazos de Ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencias:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Los deudores podrán comparecer por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se les siguen, durante los plazos de ingreso anteriormente citados. Transcurridos dichos plazos sin personarse los interesados serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento no se intentará más práctica de notificaciones personales.

Ponferrada, 29 de abril de 1991.— El Recaudador, Roberto López Díez.— V.º B.º El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 5320

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector Transporte de Mercancías por Carretera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 5146

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON — 1991

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Ambito territorial.—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.º—Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1991. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—Denuncia.—El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.º—Jornada laboral.—La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a medio día y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.001/83 de 28 de julio, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre *Tiempo efectivo* y *Tiempo de presencia* del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de las horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal, o en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputables a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria, como máximo, en los días laborables siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal del día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible el fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

En las empresas de los sectores de transporte interurbano, así como en los urbanos discrecionales de viajeros y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte y respecto al personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realicen trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Respecto al personal referenciado en el párrafo anterior, podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo con tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

En cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Artículo 8.º—Vacaciones.—Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de 31 días naturales retribuidos en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Descanso semanal.—Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1.º de la Ley 8/80 en uno de los seis días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150 %.

LICENCIAS

Artículo 10.º—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.—Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 11.º—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán

las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 12.º—Salario base.—Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1991 son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Artículo 13.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,50 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14.º—Complemento personal de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este convenio son las que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 30 días.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.
- c) Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—Plus de dieta alimenticia.—Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 275 pesetas por día efectivo de trabajo, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIAL

Artículo 17.º—Plus de transporte y de distancia.—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 178 pesetas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.º—Dietas.—La dieta completa será de 3.500 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 %, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una dieta internacional de 5.000 pesetas por día para todas las categorías, la distribución será la misma que la nacional.

Tales dietas se revisarán en los futuros convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 19.º—Incapacidad laboral transitoria (ILT).—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de once meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de cinco meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de cinco meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 20.º—Póliza de accidentes.—Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.650.000 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

Artículo 21.º—Capacidad disminuida.—En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

Artículo 22.º—Privación del permiso de conducir.

1.—Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a tres meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismo una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a cuatro conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a cinco conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.—Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que los que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 23.º—Jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 24.º—Premio de jubilación.—Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de tres mensualidades de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.º—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.—El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.—Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.—Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.—Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.—Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 26.º—Revisión médica.—Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándoseles revisiones anuales a todos los trabajadores. Tales revisiones serán obligatorias para los mismos. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 27.º—Plus de convenio. Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 5.500 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

Artículo 28.º—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santalla y D. Victorino

Fernández por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y dos representantes de las Centrales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. Raimundo Torio Alvarez y D. Jesús Torión Sánchez y dos representantes de la FELE.

Artículo 29.º—Fiestas patronales.—Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

Segunda.—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevisibles, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Tercera.—Normas supletorias.—Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

Cuarta.—Indivisibilidad.—El articulado del presente convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

— 1991 —

GRUPO I	Mes	Día	Antigüed.
Subgrupo A			
Jefe de Servicio	88.755		79.879
Inspector Principal	81.804		73.623
Subgrupo B ...			
Ingenieros y licenciados	83.789		75.410
Ingen. tec. y aux. licenc.	67.916		61.124
Ayte. Técnico Sanitario	59.975		53.977
GRUPO II			
Personal administrativo			
Jefe de sección	71.587		64.428
Jefe de negociado	65.930		59.337
Oficial de primera	60.969		54.872
Oficial de segunda	57.992		52.192
Aux. administrativo	56.005		50.404
GRUPO III			
Personal de movimiento			
Subgrupo A (Estaciones o administraciones)			
Sección 1 "Personal de estaciones"			

	Mes	Día	Antigüed.
Clase I			
Jefe de estación de 1. ^a	75.854		68.268
Jefe de estación de 2. ^a	65.180		58.662
Clase II			
Jefe de Admón. de 1. ^a	75.854		68.268
Jefe de Admón. de 2. ^a	65.180		58.662
Clase III			
Jefe de Admón. en ruta	58.586		52.727
Taquilleros/as	56.008		50.407
Factor	56.008		50.407
Encargado de consigna	56.008		50.407
Repartidor de mercancías		1.894	1.704
Mozo		1.894	1.704

Sección II "Personal de Agencias de Transportes"

Encargado General	63.946		57.551
Encargado de Almacén	59.976		53.978
Capataz	57.992		52.192
Aux. de Almacén y Basc.	56.800		51.120
Mozo especializado		1.911	1.719
Mozo de Carga y Des. y Repartidor		1.891	1.701

Subgrupo B "Transporte de mercancías"

Jefe de tráfico de 1. ^a	63.996		57.551
Jefe de tráfico de 2. ^a	60.974		54.876
Jefe de tráfico de 3. ^a	59.975		53.977
Conductor mecánico		2.032	1.829
Conductor		2.012	1.819
Conductor de motociclos y furg.		1.955	1.759
Ayudante		1.933	1.740
Mozo especializado		1.911	1.719
Mozo de carga, descarga y repart.		1.894	1.704

Subgrupo C "Transporte de muebles, mudanzas y guarda-muebles"

Jefe de tráfico	63.946		57.551
Inspector visitador	60.974		54.876
Encarg. almacén y/o guardam.	59.975		53.977
Capataz		1.994	1.794
Capitoniista		1.955	1.759
Mozo especializado		1.911	1.719
Mozo		1.894	1.704
Carpintero		1.994	1.794
Conductor mecánico		2.032	1.829
Conductor		2.012	1.810
Conductor de furg. o motocic.		1.955	1.759

GRUPO IV

Personal de talleres

Jefe de taller	73.866		66.479
Encargado o contraaestre	63.018		56.716
Encargado general	60.974		54.876
Encargado de almacén	60.974		54.876
Jefe de equipo		2.091	1.881
Oficial de primera		2.052	1.846
Oficial de segunda		1.994	1.794
Oficial de tercera		1.955	1.759
Mozo de taller		1.911	1.719

GRUPO V

Personal subalterno

Cobrador de facturas	56.008		50.407
Telefonista	55.507		49.956
Portero	59.976		53.978
Vigilante	55.507		49.956
Limpiadora (jornada completa)		1.680	1.512
Limpiadora (por hora)		410	
Trabajadores menores de 18 años			
De 16 a 18 años		1.184	

(Siguen firmas ilegibles).

Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocidos":

C.C.C.C.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
24/ 2413	LOPEZ BODELOS HERMANOS S.R.C.	PONFERRADA	R-90/5534-35	JULIO/90	389.468
24/ 24097	PROTECCION Y SERVICIO S. LEON	LEON	N-90/2444-33	OCTUBRE/90	85018
24/ 24097	PROTECCION Y SERVICIO S. LEON	LEON	N-90/2634-29	NOVIEMBRE/90	89726
24/ 24097	PROTECCION Y SERVICIO S. LEON	LEON	N-90/2079-56	AGOSTO/90	120501
24/ 24097	PROTECCION Y SERVICIO S. LEON	LEON	N-90/2243-26	SEPTIEMBRE/90	92517
24/ 28353	VENTACAR	LEON	N-91/36-77	1 A 10/87	8250
24/ 30197	INDALECIO GONZALEZ GALLEGO	PONFERRADA	R-90/3088-74	AGOSTO/90	118222
24/ 30197	INDALECIO GONZALEZ GALLEGO	PONFERRADA	R-90/5984-00	OCTUBRE/90	82111
24/ 30197	INDALECIO GONZALEZ GALLEGO	PONFERRADA	R-90/6440-68	NOVIEMBRE/90	80738
24/ 30605	JOSE ANTONIO DE PAZ BARRIO	LEON	R-90/5561-62	SEPTIEMBRE/90	45193
24/ 33563	JOSE LUIS PALACIO MALLOLIZA	TORRENO	N-90/2283-66	SEPTIEMBRE/90	159521
24/ 34940	TOMAS RAMON GALLEGO	LA BANEZA	R-90/6462-90	NOVIEMBRE/90	171700
24/ 34940	TOMAS RAMON GALLEGO	LA BANEZA	R-90/6000-16	OCTUBRE/90	177141
24/ 35093	GUILLERMO DE SERVICIOS S.A.	TOLDO	R-90/5578-79	MAYO/90	34296
24/ 36167	CONSTR. LOPEZ MAURENZA S.L.	CORULLON	R-90/4652-26	JULIO/90	44889
24/ 36167	CONSTR. LOPEZ MAURENZA S.L.	CORULLON	R-90/6470-01	NOVIEMBRE/90	42926
24/ 36167	CONSTR. LOPEZ MAURENZA S.L.	CORULLON	R-90/6007-23	OCTUBRE/90	44285
24/ 36167	CONSTR. LOPEZ MAURENZA S.L.	CORULLON	R-90/5105-91	AGOSTO/90	35798
24/ 36167	CONSTR. LOPEZ MAURENZA S.L.	CORULLON	R-90/5585-86	SEPTIEMBRE/90	41867
24/ 36536	GONZALO NATAL FERNANDEZ	LEON	N-90/2104-81	AGOSTO/90	91700
24/ 36590	HILARIO MARTINEZ CABERO	LEON	R-90/6011-27	OCTUBRE/90	32645
24/ 36590	HILARIO MARTINEZ CABERO	LEON	R-90/5587-88	SEPTIEMBRE/90	32996
24/ 36590	HILARIO MARTINEZ CABERO	LEON	R-90/6473-04	NOVIEMBRE/90	12906
24/ 37113	CREACIONES LOPEZ MANZO S.L.	LEON	N-90/2299-82	SEPTIEMBRE/90	32236
24/ 37113	CREACIONES LOPEZ MANZO S.L.	LEON	N-90/2495-04	OCTUBRE/90	39223
24/ 37113	CREACIONES LOPEZ MANZO S.L.	LEON	R-90/5512-13	JULIO/90	34825
24/ 37113	CREACIONES LOPEZ MANZO S.L.	LEON	N-90/2107-84	AGOSTO/90	33311
24/ 37113	CREACIONES LOPEZ MANZO S.L.	LEON	N-90/2673-68	NOVIEMBRE/90	32236
24/ 37255	ORGANIZ. JUVENIL ESPANOLA	LEON	R-90/5593-94	SEPTIEMBRE/90	28242
24/ 37694	TRAYCOSA	LA BANEZA	R-90/6483-14	NOVIEMBRE/90	27178
24/ 38589	BOSAR RESIDENCIAL S.A.	BOSAR	R-90/5603-07	SEPTIEMBRE/90	155224
24/ 38589	BOSAR RESIDENCIAL S.A.	BOSAR	R-90/6490-21	NOVIEMBRE/90	187419
24/ 38592	ANTONIO REVILLA SANTAMARTA	ALBIRNE	R-90/5604-08	SEPTIEMBRE/90	43525
24/ 39594	PIENSO ESPAÑOL S.A.	REQUISIMA	R-90/5612-16	SEPTIEMBRE/90	33487
24/ 39915	EMILIO SANCHEZ FERNANDEZ	LEON	R-90/3413-48	NOVIEMBRE/90	86447
24/ 39954	V I S T A M I L S.L.	LEON	R-90/6500-31	NOVIEMBRE/90	65010
24/ 39954	V I S T A M I L S.L.	LEON	N-90/2310-93	JULIO/90	85943
24/ 39954	V I S T A M I L S.L.	LEON	N-90/2311-94	AGOSTO/90	85943
24/ 39954	V I S T A M I L S.L.	LEON	N-90/2504-93	SEPTIEMBRE/90	98473
24/ 40000	E M A D S.A.	PONFERRADA	R-90/6035-51	OCTUBRE/90	68081
24/ 40000	E M A D S.A.	PONFERRADA	R-90/6501-32	NOVIEMBRE/90	70993
24/ 40326	FERNANDEZ ABELLA AMPARO	LEON	R-90/6037-53	OCTUBRE/90	36578
24/ 40326	FERNANDEZ ABELLA AMPARO	LEON	R-90/5618-22	SEPTIEMBRE/90	31595
24/ 40776	PRODEASA	ROBIL	N-90/5265-59	OCTUBRE/90	32562
24/ 40721	RESIDENCIA TORIO S.A.	ROBIL	R-90/6514-48	NOVIEMBRE/90	85050
24/ 40921	RESIDENCIA TORIO S.A.	ROBIL	R-90/6514-48	SEPTIEMBRE/90	89556
24/ 40921	RESIDENCIA TORIO S.A.	ROBIL	R-90/6046-62	OCTUBRE/90	88571
24/ 41039	JOSE GONZALEZ ALONSO	RIANO	R-90/5627-31	SEPTIEMBRE/90	271154
24/ 41039	JOSE GONZALEZ ALONSO	RIANO	R-90/6515-46	NOVIEMBRE/90	187419
24/ 41039	JOSE GONZALEZ ALONSO	RIANO	R-90/6046-64	OCTUBRE/90	32246
24/ 42182	VIGILANCIA Y CONTROL S.A.	PONFERRADA	R-90/6529-60	NOVIEMBRE/90	84426
24/ 42183	AGUSTIN BARTOLOME RODRIGUEZ	PONFERRADA	R-90/5032-18	MAYO/90	24832
24/ 42272	ACTOROVILES LACIANA S.A.	VILLARINO	R-90/6532-63	NOVIEMBRE/90	88018
24/ 42272	ACTOROVILES LACIANA S.A.	VILLARINO	R-90/6062-78	OCTUBRE/90	90981
24/ 42272	ACTOROVILES LACIANA S.A.	VILLARINO	R-90/5639-43	SEPTIEMBRE/90	87425
24/ 42323	MORREDERO S.A.	PONFERRADA	N-90/2325-11	SEPTIEMBRE/90	460221
24/ 42323	MORREDERO S.A.	PONFERRADA	R-90/6533-64	NOVIEMBRE/90	560059
24/ 42336	CRESCENCIO DIEZ VILLARADIERA	LEON	R-90/5640-44	NOVIEMBRE/90	31595
24/ 42395	RICARDO CARRO LINDOSO	PONFERRADA	R-90/5943-56	ENERO/90	90285
24/ 42395	RICARDO CARRO LINDOSO	PONFERRADA	R-90/5941-54	MARZO/90	39447
24/ 42395	RICARDO CARRO LINDOSO	PONFERRADA	R-90/6064-80	OCTUBRE/90	82826
24/ 42395	RICARDO CARRO LINDOSO	PONFERRADA	R-90/5942-55	FEBRERO/90	37631
24/ 42395	RICARDO CARRO LINDOSO	PONFERRADA	R-90/5641-45	SEPTIEMBRE/90	118800
24/ 42552	TALLERES ORDEON S.A.	TORRELAVEGA	N-90/2690-85	AGOSTO/90	50074
24/ 42561	PROD. AGRICOLAS DE LEON S.A.	LACINA NEGRI	N-90/5641-86	NOVIEMBRE/90	37224
24/ 42734	ALIMENTARIAS ARI S.A.	LEON	R-90/6068-84	OCTUBRE/90	33164
24/ 42757	EMBUITOS DEL BIERZO S.A.	CAMPANARVA	R-90/6537-68	NOVIEMBRE/90	242216
24/ 42865	PINTURAS DURAVAL S.A.	LEON	R-90/5646-50	JULIO/90	49422
24/ 42904	SISTEMAS TERMICOS S.A.	LEON	R-90/6538-69	SEPTIEMBRE/90	10518
24/ 42904	SISTEMAS TERMICOS S.A.	LEON	R-90/5162-51	AGOSTO/90	42926
24/ 42910	SISTEMAS CONTROL Y DESARROLLO S.A.	PONFERRADA	R-90/5944-57	ABRIL/90	35441
24/ 42997	IMPRESA PENALSA S.A.	PONFERRADA	R-90/6073-89	OCTUBRE/90	269116
24/ 42997	IMPRESA PENALSA S.A.	PONFERRADA	R-90/6539-70	NOVIEMBRE/90	271614

C.C.C.	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE	C.C.C.	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
24/ 43008	MUEBLES D.N.G. S.L.	LEON	N-90/2694-89	NOVIEMBRE/90	31878	24/ 50273	CONGELADOS LEON S.L.	PONFERRADA	R-90/6696-33	NOVIEMBRE/90	134379
24/ 43060	FERRALLAS HNOS.GARCIA S.L.	PRESNO CAMINO	R-90/6540-71	NOVIEMBRE/90	40356	24/ 50273	CONGELADOS LEON S.L.	PONFERRADA	R-90/6226-48	OCTUBRE/90	131100
24/ 43060	FERRALLAS HNOS.GARCIA S.L.	PRESNO CAMINO	R-90/5164-53	AGOSTO/90	42926	24/ 50302	ROBAGALIA S.L.	LEON	R-90/6698-15	NOVIEMBRE/90	129002
24/ 43060	FERRALLAS HNOS.GARCIA S.L.	PRESNO CAMINO	R-90/5650-54	SEPTIEMBRE/90	39600	24/ 50320	ANARCA S.L.	VILLASECA LNCI	R-90/6700-17	NOVIEMBRE/90	32906
24/ 43198	PRODUCCION ESTEBAN RAMOS	BERBIRE	R-90/6076-92	OCTUBRE/90	45798	24/ 50366	LIRSANZ S.A.	LEON	R-90/6231-73	OCTUBRE/90	32643
24/ 43202	EL COMERCIALISTA COM.BIENES	LEON	R-90/5167-50	AGOSTO/90	71514	24/ 50366	LIRSANZ S.A.	LEON	R-90/6703-20	NOVIEMBRE/90	32906
24/ 43211	PRODUCCIONES PARADO VIDEO S.A.	LEON	R-90/6079-95	OCTUBRE/90	24955	24/ 50392	EUGENIO A. FERNANDEZ PRITO	PONFERRADA	R-90/6707-42	NOVIEMBRE/90	31749
24/ 43221	TALLERES DE LA HOZ S.A.	LEON	R-90/2523-15	OCTUBRE/90	82693	24/ 50418	AGRI. SERV. SIG. Y PROTEC. S.A.	VILLABISPO RE	R-90/5833-43	SEPTIEMBRE/90	42904
24/ 43221	TALLERES DE LA HOZ S.A.	LEON	N-90/2329-15	SEPTIEMBRE/90	126029	24/ 50441	PROTECCION Y COMERCIALIZACION	VILLABISPO RE	R-90/6240-62	OCTUBRE/90	38064
24/ 43269	LUCAS ALMIRANTE ALMENDARIZ	LEON	N-90/2695-90	AGOSTO/90	39408	24/ 50491	MANUEL FARIA DA COSTA	BORAN	R-90/6714-51	NOVIEMBRE/90	34854
24/ 43328	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	LEON	R-90/2697-92	NOVIEMBRE/90	103303	24/ 50517	TRANSIVIANA S.L.	LA MAGDALENA	R-90/5042-52	SEPTIEMBRE/90	312435
24/ 43355	JOSE VERISINDO QUINTAS TATO	LA ERCTINA-LEON	R-90/5655-59	SEPTIEMBRE/90	135576	24/ 50517	TRANSIVIANA S.L.	LA MAGDALENA	R-90/6715-52	NOVIEMBRE/90	347027
24/ 43355	JOSE VERISINDO QUINTAS TATO	LA ERCTINA-LEON	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 50609	CONSTRUCCIONES DICO S.A.	MAIRID	R-90/6243-65	OCTUBRE/90	96127
24/ 43355	JOSE VERISINDO QUINTAS TATO	LA ERCTINA-LEON	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 50788	INDUST. ARTESA. ALIMENTARIA S.L.	LEON	N-90/2299-91	OCTUBRE/90	32728
24/ 43492	MANIPULADOS CLIP S.A.	LEON	N-90/2331-17	OCTUBRE/90	226008	24/ 50788	INDUST. ARTESA. ALIMENTARIA S.L.	LEON	N-90/2406-92	SEPTIEMBRE/90	32728
24/ 43492	MANIPULADOS CLIP S.A.	LEON	R-90/5170-59	AGOSTO/90	39408	24/ 50788	INDUST. ARTESA. ALIMENTARIA S.L.	LEON	N-90/2770-68	NOVIEMBRE/90	32728
24/ 43492	MANIPULADOS CLIP S.A.	LEON	R-90/2697-92	NOVIEMBRE/90	103303	24/ 50820	FLOREZ SOTORRIO JUAN CARLOS	LEON	R-90/5854-64	SEPTIEMBRE/90	32906
24/ 43492	MANIPULADOS CLIP S.A.	LEON	R-90/5655-59	SEPTIEMBRE/90	135576	24/ 50877	YOLANDA VIGOROUS GUTIERREZ	LA VIRGEN CAMI	R-90/5861-71	SEPTIEMBRE/90	101047
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6568-62	SEPTIEMBRE/90	30273	24/ 50897	M. ISOLINA DOMINGUEZ BOVEDA	VIRGEN CAMINO	R-90/6736-73	NOVIEMBRE/90	101436
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/5176-65	AGOSTO/90	36521	24/ 50897	M. ISOLINA DOMINGUEZ BOVEDA	LA VIRGEN CAMI	R-90/6260-82	OCTUBRE/90	106100
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 50923	EUGENIO GON. GUTIERREZ MINEZ.	POBIA VALDEN	R-90/5864-74	SEPTIEMBRE/90	77810
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 50953	ASOCIACION JUVENIL ICARO	LEON	R-90/5865-79	SEPTIEMBRE/90	85965
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 50953	ASOCIACION JUVENIL ICARO	LEON	R-90/6740-77	NOVIEMBRE/90	41938
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 50953	ASOCIACION JUVENIL ICARO	LEON	R-90/6266-88	OCTUBRE/90	86221
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 50954	RUBIO LOPEZ SALOME	LEON	R-90/5870-80	SEPTIEMBRE/90	28712
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 50954	RUBIO LOPEZ SALOME	LEON	R-90/6267-89	OCTUBRE/90	28972
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 51166	ANGEL SALGADO ACERO	LEON	R-90/6754-91	NOVIEMBRE/90	32906
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 51166	ANGEL SALGADO ACERO	LEON	R-90/6203-08	OCTUBRE/90	57946
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 51166	ANGEL SALGADO ACERO	LEON	R-90/5888-01	SEPTIEMBRE/90	77422
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 51175	PONTANERIAS ASTURIANAS S.A.	ASTURIAS	R-90/6757-94	NOVIEMBRE/90	40336
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 51181	SOCIEDADE GALEGA INGENIERIA	AYMON, PLACIOS	R-90/5891-04	SEPTIEMBRE/90	90332
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 51181	SOCIEDADE GALEGA INGENIERIA	AYMON, PLACIOS	R-90/6255-10	OCTUBRE/90	143993
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	24/ 51426	CORRECCION S.C.I.P.T.A.	VILLANDROS PA	R-90/6775-15	NOVIEMBRE/90	101352
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	24/ 51472	MANUEL WESTFALL S.A.	LEON	R-90/6777-17	NOVIEMBRE/90	81544
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 67609	ETIMUNO GARCIA GARCIA	ASTURIAS	R-90/6876	OCTUBRE/90	901861
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 67609	ETIMUNO GARCIA GARCIA	ASTURIAS	R-90/6877	FEBRERO/89	1119776
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 67609	ETIMUNO GARCIA GARCIA	ASTURIAS	R-90/6877	SEPTIEMBRE/88	912093
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 68991	IND. DIEZ PUENTE	ASTURIAS	R-90/6892	ENERO/90	41690
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 71715	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/900007	JUNIO/90	64501
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 71715	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/900008	JULIO/90	65024
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 71715	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/900048	ABRIL/90	63452
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 71715	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/900006	JUNIO/90	63715
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/12804	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6545-76	NOVIEMBRE/90	62473	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	VILLAFRANCA BI	R-90/6080-96	OCTUBRE/90	219019	33/ 79585	COMERCIAL LEONESA BE S.A.	ASTURIAS	R-90/11451	ABRIL/90	37255
24/ 43635	JESUS FERNANDEZ CASTAÑEIRAS	V									

Transcurridos ocho días, desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este Órgano Ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º.- Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, y facultativo en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º.- Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval bancario solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

RELACION DE DEUDORES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	REGIMEN	PERIODO	IMPORTE
JOSE M. TORRES ALVAREZ	Avda. Hordana, 20	GENERAL	1-12/89	54.366,-
MOEDCO COMERCIAL S.A.	Sol. D. Octavio ARMINIA	ID	1-6/90	806.232,-
ARMANDO FARO FERNANDEZ	Rio Silvan, 2	ID	9-89/1-6/90	191.427,-
ESTILION COMEDION REGIONO	Ordoño II, 14	ID	1-90	27.825,-
ASTON COMUNIDAD DE BIENES	Av. J. M. Fernández, 62	ID	1-5/90	352.309,-
PRON S.A.	Cardenal Lendakauri, 29	GENERAL	2-88	29.952,-
JOSE N. BELERDA APARCIO	Division Azul, 19	ID	1-5/90	977.035,-
GRATICAS BENOSGA S.A.	Pedro de Dios, 6	ID	1-6/90	975.843,-
LABORATORIOS NOVA S.A.	Av. P. J. J. 33-29 A	ID	4-12/89/1-11/89/1-6/90	136.410,-
RAQUEL J. J. J. RUIZ	Benavente, 11	ID	10-89/1-6/90	1.730.847,-
GRUPPO S.L.	Ruiz de Sotomayor, 14	ID	3 y 7/89	67.743,-
LABORATORIOS FRINE S.A.	Marcelino Macías, 3-3	ID	1-5/89	546.787,-
C. PROP. F. BERNARDINI, 11-13-15	Fed. Echevarría, 11-13-15	ID	3-89	3.410,-
CARLOSAN S.A.	S. Antonio, 27	ID	3-6/89	104.667,-
TALAYES DE LA HOZ S.A.	Nueva de Febrero, 6	ID	5-90	69.321,-
WENCES CUBO GIL	Señor de Benbire, 10	ID	9-89/3-90	96.027,-
M. LUISA GARCIA GONZALEZ	Naves, 4	ID	1-2/90	39.650,-
CONT. SIST. INFORMATICA LEON CB	A. Padre Isla, 4	ID	5-90	25.214,-
MARIA PILAR PÉNAL FERNANDEZ	Av. Antilleros, 102	ID	2-3/90	67.813,-
CONSTRUC. CONTRATAS LLANAS S.L.	San Guillermo, 54	ID	12/89/1-5/90	816.642,-
ALVIRA S.A.	Ordoño II, 8	ID	1-6/90	967.969,-
CASH RAMOS FERNANDEZ C.B.	Sta Teresa de Jesus, 3	ID	2-90	103.512,-
DISTRIBUCIONES IBARRAN S.L.	Av. Fernandez Ladrada, 12-14	ID	2-6/90	334.861,-
JOSE MANUEL VELASCO MUÑOZ	Matasiete, 12	ID	9-89	27.900,-
COP. HISPANO GRIEGA ESPACIT. S.A.	Pedro de Dios, 3	ID	9-89	26.738,-
QUION ASOCIADOS S.A.	Ordoño II, 33	ID	1-90	56.240,-
TELESA S.A.	Conde Guillán, 4	ID	1-6/90	656.677,-
FERMAX S.A.L.	Cipriano Huenga, 6	ID	1-90	59.230,-
O.M. NEGOCIOS S.A.	Paseo Facultad, 7	ID	1-90	56.972,-
WATSON, Y SIST. INFORMAT. S.A.	Av. Facultad, 49	ID	3-6/90	127.335,-
GRACIO MEDIO MARTINEZ	Generalísimo, 15	ID	1-90	294.715,-
JOSE SUAREZ QUINTANILLA	Bernardo del Carpio, 10	ID	4-5/90	66.436,-
CONSTRUCCIONES JOSE S.L.	Miguel Zuerba, 6	ID	3-90	771.440,-
CASTILLA AUTOMOCION S.A.	Alfonso V, 6	ID	3-5/90	208.970,-
CONF. S.A.	Avda. Doctor Fleming, 122	ID	2-6/90	201.810,-
CIAD. PRO. RODRIGUEZ VESQUIAS	Alcalde M. Castaño, 32	ID	9-89/1-6/90	287.599,-
BLAS ALONSO ROJAS	Av. R. Argentina, 16	ID	1-6/90	30.780,-
ALMORCION LONDESA S.A.L.	Mitana de Leon, 30	ID	9-12/89	56.303,-
ESTAC. SERV. ARMINIA S.A.	Ctra. de Zamora Km. 3,3	ID	4-90	76.315,-
PROCES 3 S.L.	Ordoño II, 11-2	ID	8-89/1-2/90	83.976,-
MARIO ROJAS GARCIA	Los Vidrieros, 1	ID	1-90	71.488,-
MARIA DOLORES OTERO ARIAS	S. Juan de Sahagún, 4	ID	1-6/90	199.857,-
FAUSTINO CANTINERO NOGA	Ordoño II, 17	ID	1-6/90	25.654,-
DISTRIBUCIONES CERO S.L.	General Sanjurjo, 5	ID	1-6/90	567.840,-
CON TRIBAL S.A.	Cabrera, 2	ID	2-90	116.882,-
DIENESA S.L.	Ctra. Villacorta, Km. 3	ID	9-89	67.770,-
M. MAR GARCERA REVERO	Ramiro Valbuena, 9	ID	3-5/90	151.721,-
CASTILLA AUTOMOCION S.A.	Avda. Doctor Fleming, 122	ID	9-89	10.399,-
JUAN A. LOPEZ CUETO Y UNO C.B.	P. a. Castro, 3	ID	6-90	71.235,-
ALONSO COMUNIDAD DE BIENES	Alcalde Miguel Castaño, 90	ID	4-6/90	179.561,-
MICRO ESPAÑA S.A.	Cabrera, 15-1ª A1	ID		

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	REGIMEN	PERIODO	IMPORTE
CHER INDUSTRIAL S.L.	Doña Urraca, 1	ID	2-90	11.056,-
ANDRES DIEZ SANTOS	Ramon y Cajal, 5	ID	1-90	56.685,-
JUAN JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ	Conde Luna, 1	ID	1-8/90	99.057,-
JOSE LUIS CABAJO PEREZ	Pablo Flores, 26	ID	5-8/90	372.035,-
JUAN TORE O GARCIA	Avda. Mariano Andres, 126	ID	1-90	28.727,-
JUAN MANUEL LORENZO FERNANDEZ	Pz. Cortes Leonesas, 8	ID	4-6/90	619.038,-
BOLERO S.L.	Federico Echevarría, 14	ID	5-90	29.789,-
ROBEGALIA S.L.	Avda. Mariano Andres, 216	ID	3-90	63.840,-
JOSE L. BARRIO GIL	Sta Teresa de Jesus, 14	ID	1-12/89	623.035,-
MAXIMO PROVEDO ROJAS	Mariano Andres, 83	ID	1-12/89	623.035,-
JUAN J. CABO PACIOS	Fern. Ladrada, 8	ID	5-8/89	50.189,-
MR. JOSEFA MADRUGA IGLESIAS	Doña Urraca, 51	ID	1-3/89/1-12/89	61.525,-
CRUZ ZURIA GARCIL	San Nemes, 5-39	ID	5-89	2.346,-
PROTECCION Y SERVICIOS S.	R. Argentina, 12	ID	1-3/90	240.000,-
MOEDCO COMERCIAL S.A.	Solares D. Octavio ARMINIA	GENERAL	5-89/2-90	60.000,-
ARMANDO FARO FERNANDEZ	Rio Silvan, 2	ID	1-2/89	65.000,-
SANTAGO SACASTAN GARCIA	Avda. San Froilan, 33	ID	8-12/89/1-4/90	374.000,-
AULFO FERRADA MENEZ	Avda. Roma, 11	ID	8-12/89/1-2/90	480.000,-
ASTON COMUNIDAD DE BIENES	Mostrador Lendakauri, 29	ID	7-88/9-89	200.000,-
JOSE M. BELERDA APARCIO	Avda. Roma, 13	ID	10-89	32.451,-
MARGARITA MARTINEZ TRAPIELLO	Avda. Jose M. Fernandez, 31	ID	10-11/89	60.000,-
EMILIO SANCHEZ FERNANDEZ	Avda. Padre Isla, 56	ID	4-8/89	180.000,-
CONSTRUCCIONES PILAR DIEZ S.L.	Barbante, 18	ID	4-12/89/1-5/90	275.100,-
EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ	Reneva, 11	ID	10-12/89/1-90	120.000,-
GRUPPO S.L.	Padre Escalona, 2	ID	5-11-89	170.000,-
LUCAS ALVAREZ ALVAREZ	Señor de Benbire, 10	ID	10-89/2-12/89	570.000,-
MARCOS COBOS GIL	Avda. Mariano Andres, 83	ID	5-89	60.000,-
JESUS NAVARRO IBARRA	Burgo Nuevo, 24	ID	2-89	6.000,-
S. A. P. S. S.L.	Burgo Nuevo, 14 al 20	ID	11-89	10.000,-
CONSTRUCCIONES ARTINA S.A.	Avda. Antiboleros, 102	ID	7-12/89/1-3/90	222.000,-
MARIA PILAR PÉNAL FERNANDEZ	Ordoño II, 8	ID	12-89/1-50/4-90	140.000,-
ALVIRA S.A.	A. Miguel Castaño, 1	ID	7-12/89	520.000,-
MEDICO PEREZ FLORES	García, 1, 4	ID	12-89	51.000,-
JOSE EST. HERREDO FERNANDEZ	Ordoño II, 8. Andal Local, 15	ID	1-2/89	60.000,-
ROSA MARIA SALADO C. NEJERO	Av. Fernandez Ladrada, 12-14	ID	8-12/2-90	354.000,-
DISTRIBUCIONES IBARRAN S.L.	A. Padre Isla, 46	ID	51.000,-	
BAURICO VILLAGRA GOMEZ	Av. Antiboleros, 50	ID	9-10/89	51.000,-
TOMAS GUTIERREZ DE PAZ	Matasiete, 12	ID	4-8/89	269.250,-
JOSE MANUEL VELASCO MUÑOZ	Id	ID	9-89	60.000,-
JOSE MANUEL VELASCO MUÑOZ	Pablo Diaz, 3-1	ID	6-8/89	204.000,-
COP. HISPANO GRIEGA ESPACIT. S.A.	Cipriano de la Huenga, 6	ID	5-6/89/9-12/89	130.404,-
FERMAX S.A.L.	Marqueses Sta. M. Villar, 11	ID	1-2/89	101.000,-
JUAN CARLOS PRUETO FUENTE	Doña Urraca, 10	ID	5-89	51.000,-
MAGGIO TRUJO MARTINEZ	El Ejido Quintanilla, 7	ID	3-4/89	36.965,-
ALBERTO SORDO ALVIRA	Obispo Alameda, 34	ID	2-6-8-10/89	209.151,-
O.M. NEGOCIOS S.A.	Avda. Facultad, 49	ID	11-89	80.000,-
TRANS. CUESTO U. J. J. S.L.	Virgen de Vallila, 3	ID	7-12/89/1-90	420.000,-
WATSON, Y SIST. INFORMAT. S.A.	Bernardo del Carpio, 10	ID	10-12/89/1-90	129.252,-
SEJARIFIN S.A.	Miguel Zuerba, 6	ID	11-12/89/3-90	140.000,-
GRACIO MEDIO MARTINEZ	A. Miguel Castaño, 32	ID	5-6-9-12/89/1-3/90	446.710,-
JESUS SUAREZ QUINTANILLA	Roa de la Vega, 35	ID	4-5/90	120.000,-
JOSE S. A. P. S. S.L.	Lopez de Penar, 1	ID	4-5/90	120.000,-
JUAN CARLOS PRUETO FUENTE	Avda. Jose Antonio, 16	ID	6-11/89	56.000,-
MAGGIO TRUJO MARTINEZ	A. R. Argentina, 26	ID	6-89	28.417,-
ALBERTO SORDO ALVIRA	San Guillermo, 19	ID	7-89/9-89	180.000,-
O.M. NEGOCIOS S.A.	Ordoño II, 11	ID	6-89	60.000,-
TRANS. CUESTO U. J. J. S.L.	Los Vidrieros, 1	ID	5-11/89	120.000,-
WATSON, Y SIST. INFORMAT. S.A.	A. Miguel Castaño, 40	ID	10-12/89	150.000,-
GRACIO MEDIO MARTINEZ	S. Juan de Sahagún, 4	ID	12-89/1-90	70.000,-
MARIA DOLORES OTERO ARIAS	Ordoño II, 11	ID	10-12/89/1-90	240.000,-
GRUPO 4302 S.A.	Conde Luna, 9	ID	6-7/89	160.000,-
ORCIS S.L.	Villabonavente, 9	ID	7-11/89	100.000,-
EMILIO GARCIA RIVERO	Burgo Nuevo, 38	ID	12-89	51.000,-
ESTHER BELARMINO PALOMO	San Juan de Sahagún, 11	ID	12-89/1-90	60.000,-
RICARDO LEON SORDO FERNANDEZ	Villa Benavente, 9	ID	12-89/1-90	102.000,-
JOSE S. A. P. S. S.L.	San Salvador, 59	ID	12-89	120.000,-
PRILLAN ALVAREZ SILVANO	Burgo Nuevo, 40	ID	11-12/89/1-2/90	500.000,-
GRUPO TRADING S.L.	La Vega, 3. ARMINIA	ID	10-12/89/1-90	120.000,-
JAVIER PRADA NERAYO	Cabrera, 15-1ª A	ID	11-12/89/1-2/90	120.000,-
MICRO ESPAÑA S.A.	A. Mariano Andres, 126	ID	12-89/3-90	80.000,-
JUAN TORE O GARCIA	Reyes Católicos, 20	ID	9-12/89/1-3/90	336.322,-
PEDRO VICTOR ARAGON RODRIGUEZ	Avda. Palencia, 1	ID	4-85	118.001,-
J. CAYSTANO RODRIGUEZ CASTRO	ID	R. DIVISIVOS	12-84/1-85	25.000,-
EL MINGO	Av. Jose Antonio, 22	R. GENERAL	1-12/89/1-90	218.252,-
CASTERVA EL DERRY S.L.	Hernandez Macrao, 15	ID	1-2/89	75.000,-
VERISTIA S.A.	Eala, 8	GENERAL	9-89	31.747,-
JACQUIN M. MELINA FERNANDEZ	Av. Rues, Pandiella, 115	ID	9-89/1-6/90	175.134,-
LUIS FDO. FERRER GUTIERREZ	Locales Ant. Ca. E. THOMA, C.M. ID	ID	6-89	1.000,-
CON. REQUENES PRESA BERNESGA	Truchillas, 16-18 bajo	ID	1-90	337.119,-
ALMIZARA ORVAL Y MONTAÑES S.L.	Polg. Procoova nave 2. ANCHUELA ID	ID	12-89/1-5/90	2.527.620,-
M. PILAR FERNANDEZ DOMINGUEZ	Avda. Constitución 183. TRO. CAMINO ID	ID	11-89/1-6/90	1.170.880,-
GRUPO 28 S.A.L.	Ctra. Sentadon Km. 4,5. VILLACORBI ID	ID	1-2/90	593.211,-
TOMAS MARTIN LOPEZ	Padre Claret, 6. VALLADOLID ID	ID	5-90	348.948,-
DEBROCK S.A.	Ctra. nacional 60. CORDOBA ID	ID	5-90	92.340,-
PAB. MUEBLES ASTUR LEONESA S.L.	Cervantes, 7. LA VIRGEN CAMINO ID	ID	1-90	30.565,-
ELECTRICIDAD CANTABRIA S.A.	Polig. Maximino Vega, GLON ID	ID	4-90	31.566,-
AUTOMATIZ. DESAR. EMPRESA S.A.	Parroco P. Diez. THOMAS CAMINO ID	ID	4-90	118.104,-
PELAYO SORDO ABUIN	Ctra. Tro. Valle Santi. S. SANDRES ID	ID	1-6/90	596.996,-
LEON TRADING S.A.	C. Vercinal s/n. ORELLANES SORDA ID	ID	2-6/90	2.401.903,-
AURELIA BORDO ALVAREZ	La Anunciada, 1. SAN ANDRES R ID	ID	4-6/90	89.563,-
AGRI. SERV. SER. Y PROCE. S.A.	A. medano, 9. VILLACORBI REQUE ID	ID	6-90	460.672,-
JOSE A. FERNANDEZ AMOYO	Real, 21. SAN ANDRES RAMA ID	ID	1-12/89	623.035,-
FELEPE F. ALVAREZ CAMPO	Anunciada, 59. SAN ANDRES RAMA ID	ID	12-89	6.782,-
AGUSTIN J. GUERRA MASTACHE	Sentadon y Otero, 9. VALENTINO J. ID	ID	1-12/89	623.035,-
JOSE L. JUAN MORALES	Anade, 5- VALADOLID ID	GENERAL	4-12/89	100.666,-
DIEZ DIEZ FAUSTINO N	Eala, 8. SAN ANDRES DEL R ID	ID	9-12/89	4.063,-
JOSE LUIS SUAREZ CORTADO	Avda. Rues. Pandiella, 122. ID	ID	9-87/7-89	60.000,-
JACQUIN M. MELINA FERNANDEZ	Eala, 8. SAN ANDRES RAMA ID	ID	3-4/89	200.000,-
ALBERTO SORDO ALVIRA	VILLACORBI REQUES ID	ID	9-10/89	60.000,-
RAMON IGLESIAS ALAS	Juan Mtnes. 14. PORA LAVIANA ID	ID	10-88/6-89	100.000,-
LUIS FDO. FERRER GUTIERREZ	Avd. Rues. Pandiella, 115 ID	ID	6-12/89	360.000,-
ALMIZARA ORVAL Y MONTAÑES S.L.	Truchillas, 16-18 ID	ID	5-89	182.255,-
DULCES DEL NORTE S.A.	La Iglesia s/n. TRO. CORDOBA ID	ID	3-4/89	100.000,-
JOSE LUIS CABALLEROS ROJAS	Real, 22. NAVARRA ID	ID	10-89/1-90	100.000,-
TURON Y PASUAL S.A.	Ctra. Adorno Gijon. VALDEARTE ID	ID	6-10/89/5-90	847.217,-
AGRI. SERV. SER. Y PROCE. S.A.	A. medano, 9. VILLACORBI REQUE ID	ID	6-90	75.000,-
PAB. MUEBLES ASTUR LEONESA S.L.	Cervantes, 7. LA VIRGEN CAMINO ID	ID	9-12/89/1-5/90	176.000,-
CABO ESTRELLA S.L.	CORDOBA ID	GENERAL	12-89/2-90	150.000,-
ELECTRICIDAD CANTABRIA S.A.	Polig. Maximino Vega. GLON ID	ID	7-8/89	100.000,-
ASTURPAPEL S.A.	ORELLAN ID	ID	11-12/89	60.000,-
LEON TRADING S.A.	ORELLAN SORDA ID	ID	2-5/90	450.000,-
ARMANDO GONZALEZ GOMEZ	Puente Villanueva ID	ID	2-90	50.000,-
PROTECCION Y COMUNICACIONES S.L.	VILLACORBI REQUES ID	ID	12-89/3-89/4-90	51.175,-
JUAN CARLOS FLORES SORDO	Herc. Mac. GARCIA. VILLACORBI ID	ID	11-12-87	87.000,-
MR. ISOLINA DOMINGUEZ BORDA	C/ Zamora, 4. LA VIRGEN CAMINO ID	ID	6-90	210.000,-

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas LLamas.

3426

Núm. 4168 - 25.056 ptas.

Administración Municipal

Mancomunidad de Servicios Funerarios

León

San Andrés del Rabanedo
Villaquilambre

SERFUNLE

ANUNCIO

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, SERFUNLE, en su reunión de 10 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Cementerio Municipal de León, cuyo texto se inserta a continuación:

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LEÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1º.- El Cementerio Municipal de León es un bien de dominio y servicio público local, que está sujeto a la autoridad de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, SERFUNLE, a quien corresponde la titularidad del mismo, así como su gestión y administración, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, dejando a salvo lo referente a las competencias propias de otras autoridades u organismos.

Artº. 2º.- Corresponde a la Mancomunidad:

- 1.- La organización, cuidado y acondicionamiento del Cementerio.
- 2.- La autorización a los particulares para realizar en el Cementerio cualquier clase de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección, con independencia de las atribuciones del Ayuntamiento de León, en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- 3.- La distribución de zonas para los diversos tipos de enterramiento y la determinación de los que puedan realizarse en el Cementerio.
- 4.- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de inhumación, en los diversos tipos de enterramiento autorizados por este Reglamento.
- 5.- La percepción de los derechos y tasas que legalmente se establezcan, sin perjuicio de los acuerdos a que se llegue con el Ayuntamiento de León, para evitar la doble imposición.
- 6.- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- 7.- El nombramiento y destitución del personal que presta servicio en el Cementerio, así como su corrección disciplinaria, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de León, en relación con el personal de su plantilla que continua prestando servicios en el Cementerio.

Artº. 3º.- El Presidente de la Mancomunidad podrá delegar en el Gerente las competencias ordinarias que la Ley le atribuye sobre el Cementerio.

Artº. 4º.- Los representantes o ministros de las distintas confesiones religiosas podrán disponer lo conveniente en orden a la celebración de los entierros, en relación con las normas religiosas aplicables en cada caso, dentro del debido respeto a la dignidad de las personas.

TÍTULO II

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I.- DEL CONSERJE.

Artº. 5º.- El cuidado y vigilancia del Cementerio estará encomendado a un Conserje, que deberá ser empleado de la Mancomunidad, una vez se produzca la vacante del actual titular y que disfrutará en el recinto del Cementerio de vivienda, que deberá ocupar obligatoriamente.

Artº. 6º.- El uso de la vivienda irá indisolublemente unido al desempeño del cargo de Conserje. Fallecido el titular o si cesara en sus funciones, tanto él, como su familia, deberán abandonar la vivienda en el plazo de un mes.

Pasado este plazo, se procederá al desahucio administrativo, en la forma prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artº. 7º.- El Conserje estará obligado a permanecer en el recinto del Cementerio durante el horario que se le señale, para el debido desempeño de sus funciones.

Corresponde al Sr. Gerente de la Mancomunidad fijar este horario, a la vista de las necesidades del Servicio, así como vigilar su cumplimiento y dar cuenta a la Junta de las infracciones que se produzcan.

Artº. 8º.- Corresponderá al Conserje, bajo la superior dirección del Gerente:

- 1.- Abrir y cerrar las puertas del Cementerio, a la hora que se señale por la Junta de la Mancomunidad, en cada época del año.
- 2.- Hacerse cargo de las licencias de enterramiento y practicar el oportuno asiento en el libro-registro de enterramientos y en el fichero.
- 3.- Realizar los asientos correspondientes en el fichero de concesión de nichos y sepulturas.
- 4.- Firmar la papeleta de enterramiento, devolviendo un ejemplar a las oficinas de la Mancomunidad y entregando el otro a la familia del difunto.
- 5.- Archivar la documentación y oficios que reciba.
- 6.- Vigilar el recinto del Cementerio y dar cuenta de todas las anomalías que observe al Gerente de la Mancomunidad.
- 7.- Cumplir las órdenes que reciba del Gerente de la Mancomunidad, en todo lo que se refiere al buen orden y organización del Cementerio.
- 8.- Impedir la entrada o salida del Cementerio de cualquier resto u objeto, sin la oportuna autorización.
- 9.- Impedir la entrada en el Cementerio de perros u otros animales.
- 10.- Exigir a los particulares la presentación de la oportuna licencia, expedida por la Mancomunidad, para la realización de cualquier obra.

11.- Cuidar de que los restantes empleados del Cementerio cumplan con puntualidad sus obligaciones, dando cuenta de las faltas que se cometan al Sr. Gerente de la Mancomunidad.

12.- Distribuir el trabajo de los empleados, de acuerdo con las necesidades del Servicio y las instrucciones del Gerente de la Mancomunidad o del Arquitecto designado por ésta.

13.- Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones y traslados, una vez se haya presentado la documentación necesaria y vigilar, permaneciendo a pie de sepultura, que se realicen debidamente, hasta su finalización.

14.- Cuidar de que todos los departamentos del Cementerio se encuentren constantemente en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

Artº. 9º.- En todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Cementerio, el Conserje estará bajo la dirección del Gerente de la Mancomunidad, a quien comunicará todos los incidentes que se produzcan, sin perjuicio de las facultades del Arquitecto designado por aquélla, en cuanto se refiere a los aspectos constructivos del recinto.

CAPÍTULO II.- DEL RESTO DEL PERSONAL.

Artº. 10.- La realización de los trabajos materiales dentro del Cementerio corresponde al personal de la Mancomunidad asignado a este servicio y a aquél que, aún perteneciendo a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León, continúe prestando sus servicios en el Cementerio, sin perjuicio de que, en el momento en que se produzcan vacantes entre este último personal, se amorticen las correspondientes plazas en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León y se creen las correlativas en la Plantilla de la Mancomunidad.

Artº. 11.- Sin perjuicio de las facultades de la Junta para organizar como crea conveniente la Plantilla de Personal del Cementerio, podrá designar, hasta tanto se lleve a cabo dicha organización, un Capataz encargado de la dirección inmediata del personal adscrito al Cementerio.

El Capataz recibirá instrucciones del Gerente de la Mancomunidad, directamente o a través del Conserje y asimismo del Arquitecto designado por la Junta, en lo relativo a ejecución de obras y trabajos de mantenimiento.

Artº. 12.- Bajo la dirección inmediata del Capataz, corresponde al personal del Cementerio realizar todas las operaciones ordinarias de los enterramientos, exhumaciones, traslados de restos, etc.

Deberán asimismo realizar, bajo las órdenes del Capataz y de acuerdo con las instrucciones que éste reciba, los trabajos de limpieza, ornamentación, jardinería, obras menores, etc.

TÍTULO III

POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO

CAPÍTULO I.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.

Artº. 13.- La Administración del Cementerio se llevará por la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, SERFUNLE, de acuerdo con lo prevenido en sus Estatutos y en el antiguo Reglamento de los Servicios Funerarios Municipales de León, en lo que sea de aplicación.

Artº. 14.- Corresponderá a la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, SERFUNLE, sin perjuicio de las competencias de los Ayuntamientos mancomunados y, en especial, del Ayuntamiento de León, el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1.- Expedir los permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos.
- 2.- Llevar el libro-registro de enterramientos.
- 3.- Practicar los asientos en los libros de sepulturas o nichos.
- 4.- Llevar el fichero de sepulturas y nichos.
- 5.- Expedir la papeleta de enterramiento.
- 6.- Otorgar los permisos para colocación de cruces o cualesquiera otros símbolos, lápidas de nichos y sepulturas, construcción de aceras, etc.
- 7.- Otorgar las concesiones funerarias de carácter temporal o perpetuo.
- 8.- Expedir los títulos acreditativos de las concesiones funerarias y anotar las transmisiones de las mismas.
- 9.- Realizar el cobro de derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios y utilización del Cementerio, así como de precios públicos, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuya aprobación corresponderá asimismo a la Junta de la Mancomunidad.
- 10.- Otorgar las licencias de obras a realizar por particulares, dentro del recinto del Cementerio.
- 11.- Adoptar las medidas necesarias para la administración y buen funcionamiento del Cementerio.
- 12.- Cualquier otra medida relacionada con el funcionamiento del Cementerio, que no esté expresamente recogida en los apartados anteriores.

Artº 15.- Corresponderá al Gerente de la Mancomunidad:

- 1.- Dar las órdenes oportunas al personal de la Mancomunidad, sobre la forma de llevar los libros-registro y demás documentación correspondiente al Cementerio.
- 2.- Cursar al Conserje las Instrucciones oportunas sobre la forma de llevar la documentación necesaria y coordinar esta obligación con la gestión encomendada a la Mancomunidad.
- 3.- Cursar al Capataz directamente o a través del Conserje las órdenes necesarias sobre acondicionamiento, vigilancia, limpieza y funcionamiento del Cementerio, sin perjuicio de las órdenes concretas que, en materia de su competencia, puedan ser cursadas por el Arquitecto designado por la Junta de la Mancomunidad.
- 4.- Cuidar de que todos los empleados del Cementerio cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la Junta de las anomalías que se produzcan.
- 5.- Procurar que todos los empleados guarden el respeto y consideración debidos al público, reprendiendo o corrigiendo cualquier falta que notase, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de la Junta de la Mancomunidad.
- 6.- Evacuar los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones, con referencia a los libros y demás documentos que se lleven en la Mancomunidad y que deban expedirse por el Secretario de la misma.
- 7.- Hacerse cargo de los derechos procedentes de la Administración del Cementerio, expidiendo los correspondientes resguardos, e ingresando diariamente en la Tesorería de la Mancomunidad las cantidades recaudadas, previa la oportuna liquidación, acompañada de las relaciones y justificantes necesarios.
- 8.- Adoptar cualquier otra medida relacionada con la buena marcha del Cementerio, que no esté atribuida expresamente a algún órgano de la Mancomunidad.

Artº. 16.- Corresponderá al Gerente de la Mancomunidad adoptar, bajo su responsabilidad, todas aquellas disposiciones de resolución inmediata y que, dada su premura, no permitan la previa consulta a la Presidencia de la Junta de la Mancomunidad, a la que deberá dar cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas.

CAPITULO II.- DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO.

Artº. 17.- El Cementerio estará abierto durante las horas que se determinen por la Junta, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Corresponderá al Conserje del Cementerio la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves.

El horario de cierre y de apertura estará expuesto en sitio bien visible de la entrada principal.

Artº. 18.- Salvo los cadáveres que sean concucidos en servicio especial extraordinario, no se admitirá ninguno fuera de las horas señaladas para la apertura al público del Cementerio.

Se podrá establecer, si se considera oportuno, que no se practique el enterramiento de los que no lleguen al Cementerio dentro de un margen determinado, antes de la hora señalada para el cierre, en cuyo caso, los cadáveres habrán de depositarse en el Depósito del Cementerio, para realizar la inhumación al día siguiente.

Correrán de cargo de los familiares del difunto las horas extraordinarias que deba realizar el personal del Cementerio, cuando sea necesario, por circunstancias especiales, llevar a cabo inhumaciones o exhumaciones, fuera del horario ordinario establecido.

Artº. 19.- Los empleados del Cementerio deberán usar el uniforme que se apruebe y realizar el horario que se determine por el Gerente de la Mancomunidad, dentro de los límites establecidos por la Legislación Laboral y el convenio colectivo, si existiera.

Corresponderá al Gerente establecer la forma de controlar el efectivo cumplimiento del horario, sin perjuicio de las horas extraordinarias que deban realizarse por necesidades del Servicio.

Artº. 20.- El Conserje impedirá rigurosamente la entrada en el Cementerio a toda persona o grupo de personas que, por sus ademanes u otras causas, puedan turbar la tranquilidad del recinto, o alterar las normas del respeto debido a este lugar.

Igualmente prohibirá la entrada a las personas que pretendan realizar obras en el recinto del Cementerio y no vayan provistos de la correspondiente licencia de la Mancomunidad.

Artº. 21.- No se permitirá la entrada de perros, caballerías y otros animales. Tampoco se permitirá el acceso de carruajes, salvo caso imprescindible para el transporte de materiales de construcción que no puedan llevarse de otra forma hasta el lugar de la obra, siendo en este caso obligación del dueño de aquella la inmediata reparación o abono de los desperfectos que se causen. Se exceptúa de esta prohibición la zona de ampliación del Cementerio, si por la Junta de la Mancomunidad se estimase oportuno autorizar en la misma la circulación de vehículos.

Artº. 22.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Gerente.

Los trabajos de realización de obras por particulares habrán de llevarse a cabo necesariamente durante el horario de apertura al público del Cementerio.

Artº. 23.- Se prohíbe realizar dentro del Cementerio operaciones de aserrado de piedras o mármoles, así como de desbaste u otras similares y, si por circunstancias especiales, algún cantero necesitara practicar estas operaciones, solicitará autorización del Gerente de la Mancomunidad, quien designará el lugar en que podrán realizarse estos trabajos.

Artº. 24.- No podrán hacerse de noche enterramientos ni trabajos de ninguna clase.

Artº. 25.- En el Cementerio deberán existir las dependencias siguientes:

- 1.- Edificio para el servicio religioso.
- 2.- Vivienda del Conserje.
- 3.- Depósito de cadáveres.
- 4.- Departamento para autopsias y embalsamamientos, dotado del instrumental adecuado.
- 5.- Horno para la cremación de maderas, ropas, utensilios fúnebres y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- 6.- Lugar para estancia y aseo de los empleados del Cementerio.
- 7.- Lugar adecuado para la realización de los trabajos necesarios para la conservación del Cementerio y almacenamiento de materias y utensilios.
- 8.- Dependencias administrativas.
- 9.- Servicios higiénicos públicos.

Sin perjuicio de ello, la Junta de la Mancomunidad podrá acordar el establecimiento, en los terrenos del Cementerio, de otras dependencias que, relacionadas con el servicio, resulten idóneas para su emplazamiento en dicha zona.

Artº. 26.- En el Cementerio se habilitará uno o varios lugares, con la dignidad suficiente, destinados a osarios para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas.

Podrán retirarse restos del osario para fines pedagógicos, previa la autorización oportuna de la Presidencia de la Junta de la Mancomunidad, quien podrá delegar esta facultad en el Gerente.

CAPITULO III.- DEL DEPOSITO DE CADAVERES.

Artº. 27.- Los cadáveres, cuya inhumación no haya de practicarse inmediatamente después de su llegada al Cementerio, se depositarán en el depósito de cadáveres.

Artº. 28.- No podrá procederse a ninguna inhumación sin que hayan transcurrido veinticuatro horas desde la del fallecimiento, consignada en la certificación facultativa, depositándose los cadáveres que a su llegada al Cementerio no hayan cumplido dicho plazo, salvo lo que se disponga en tiempo de epidemia.

Artº. 29.- También se depositarán en el depósito de cadáveres los que, por orden de la Inspección de Sanidad, sean conducidos al Cementerio antes de las veinticuatro horas del fallecimiento.

Artº. 30.- No se permitirá a particulares la estancia en el depósito, durante el tiempo en que permanezcan en el mismo los cadáveres, hasta su inhumación.

CAPITULO IV.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y AUTOPSIAS.

Artº. 31.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones vigentes.

Artº. 32.- Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con autorización expedida por el Gerente de la Mancomunidad, previa delegación del Presidente de la misma y bajo la responsabilidad de aquél.

Artº. 33.- El despacho de una inhumación precisará la presentación en las Oficinas de la Mancomunidad de los documentos siguientes:

- 1.- Título de la concesión sepulcral.
- 2.- Licencia de enterramiento.
- 3.- Autorización judicial en los casos distintos de la muerte natural.
- 4.- Recibo del pago de los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artº. 34.- A la vista de la documentación presentada, se expedirá el permiso de inhumación y la papeleta de enterramiento por duplicado, que deberá presentarse en el Cementerio, con el cadáver, como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación.

Artº. 35.- En la papeleta de enterramiento se hará constar:

- 1.- Nombre y apellidos del difunto.
- 2.- Fecha de la defunción.
- 3.- Causa de la misma.
- 4.- Lugar de enterramiento, indicando si es nicho, panteón o capilla y su número.
- 5.- Si debe o no quedar en depósito.

Artº. 36.- El ejemplar original de la papeleta de enterramiento será devuelto dentro de las veinticuatro horas siguientes, por el Conserje del Cementerio, a las oficinas de la Mancomunidad, debidamente firmado, como justificación de su exacto cumplimiento y a efectos de anotación en el libro-registro correspondiente, entregando el duplicado a los familiares del difunto.

Artº. 37.- Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados, así como los casos que se autoricen por la Gerencia, en consideración a circunstancias excepcionales.

Artº. 38.- Si al efectuarse una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos, resultase necesario proceder a la reducción de éstos, se efectuará esta operación en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artº. 39.- El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en cuanto al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres pueden ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Artº. 40.- En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a cuyo favor se haya expedido.

Si el titular hubiese fallecido o no se pudiera identificar, se concederá la autorización para enterrar en la sepultura de que se trate, ponderando las circunstancias concretas que concurren y, especialmente:

- 1.- La relación de parentesco del titular de la sepultura con la persona cuyo cadáver se desee inhumar, o con el poseedor del título.

2.- La relación de parentesco del difunto cuya inhumación se solicite, con los que estén enterrados en la propia sepultura.

3.- La persona o entidad que solicita la inhumación.

Artº. 41.- Cuando se efectúe la inhumación de un cadáver embalsamado, se hará constar esta circunstancia en el título de la sepultura, en el libro-registro de enterramientos y en el libro-registro de sepulturas o nichos.

Artº. 42.- Para efectuar una inhumación en sepultura cuya titularidad conste registrada a nombre de comunidades, establecimientos y demás personas jurídicas, habrá de presentarse documento extendido por la dirección o presidencia de la comunidad o entidad de que se trate, acreditativo del consentimiento de la misma.

Artº. 43.- Para efectuar en una sepultura la inhumación de persona que no sea el propio titular, en los casos en que el título no fuera presentado, se requerirá la conformidad del titular y, a falta de éste, de cualquiera de los que tuvieran derecho a sucederle en la titularidad.

Artº. 44.- Para la exhumación de un cadáver o de restos, para su inhumación en otro Cementerio, se precisará solicitud del titular de la sepultura de que se trate, que hayan transcurrido los plazos establecidos en el artº. 37, y la autorización de la autoridad sanitaria competente.

Si la reinhumación ha de efectuarse en otra sepultura del mismo Cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

Artº. 45.- Habrá en el Cementerio una sala destinada a las autopsias, dotada del material necesario para las mismas.

CAPITULO V.- DE LOS RITOS FUNERARIOS.

Artº. 46.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 3 de Noviembre de 1978, los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se realizarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Artº. 47.- Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Artº. 48.- Podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados para ello.

A estos efectos, se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de capillas o lugares de culto, de acuerdo con sus creencias.

Sus dimensiones se fijarán por la Junta de la Mancomunidad en cada caso, de acuerdo con las disponibilidades de terreno existentes.

Artº. 49.- No existirán en el Cementerio recintos especiales, ni separaciones entre el recinto común y los anteriormente llamados Cementerios Civiles.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

CAPITULO I.- DE LAS DIVERSAS CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS.

Artº. 50.- Las concesiones de derechos funerarios en el Cementerio serán de las siguientes clases:

- 1.- De parcela para construcción de capilla o mausoleo.
- 2.- De fosas para cubrición o construcción de panteones.
- 3.- De nichos.

Artº. 51.- Las concesiones de derechos funerarios podrán ser de carácter permanente o temporal.

Las de carácter permanente tendrán una duración de noventa y nueve años, a cuyo término serán renovadas por otro período igual y en la forma prevista en los artículos siguientes.

Las adjudicaciones temporales sólo se otorgarán para enterramientos inmediatos y por períodos mínimos de diez años y máximos de quince.

Artº. 52.- Antes de terminar el período de adjudicación temporal, cabrá otorgar prórroga a petición del titular o de sus herederos o causahabientes o, en su defecto, de cualquier persona vinculada con relación de parentesco o amistad, con aquella o aquellas cuyos restos estén inhumados en el lugar de que se trate.

Las prórrogas podrán realizarse por períodos anuales o quinquenales, a voluntad del solicitante.

Artº. 53.- Finalizado el plazo máximo de adjudicación permanente, podrá realizarse nueva adjudicación, por período no superior al máximo autorizado y en favor del mismo titular de la adjudicación anterior o de sus herederos o causahabientes, siempre que se solicite dentro del período de la concesión.

Artº. 54.- Expirado el periodo de concesión del derecho funerario permanente, sin que se hubiera solicitado con anterioridad nueva adjudicación, se requerirá al titular de la adjudicación caducada, para que abone los derechos de la nueva adjudicación.

De no ser atendido el requerimiento, se considerará que el interesado o sus herederos o causahabientes renuncian a la nueva adjudicación y se tramitará expediente, con audiencia de los interesados legítimos, para declarar la caducidad de la concesión.

Declarada la caducidad, las construcciones existentes quedarán de propiedad de la Mancomunidad, sin indemnización.

Artº. 55.- Toda concesión de derechos funerarios sobre terrenos del Cementerio se entiende otorgada exclusivamente para enterramientos y edificaciones sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de los concesionarios.

Artº. 56.- Las concesiones a perpetuidad se entienden hechas, como máximo, por el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio.

Si por cualquier causa se clausurase el Cementerio, antes de finalizar el plazo de la concesión, los titulares tendrán derecho a indemnización, por el plazo pendiente de transcurrir, si bien, para el cálculo de la misma se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, pero no el de la obra ejecutada por el concesionario.

Artº. 57.- Las concesiones de derechos funerarios se realizarán siempre en favor de una sola persona. No se permite la división de la propiedad, ni el dominio de varios propietarios proindiviso, salvo los casos previstos en el artº. 75.

Artº. 58.- Las concesiones de derechos funerarios se justificarán por medio del correspondiente título, que será expedido por la Mancomunidad.

En los títulos de las concesiones funerarias se hará constar:

- 1.- Datos que identifiquen la parcela, sepultura o nicho.
- 2.- Fecha de la concesión.
- 3.- Nombre y apellidos del titular.
- 4.- Anualidades satisfechas en concepto de derecho funerario temporal y vencimiento del mismo, y
- 5.- Datos de los titulares sucesivos y fecha de la transmisión.

CAPITULO II.- DE LAS CAPILLAS Y MAUSOLEOS.

Artº. 59.- La concesión de parcelas para la construcción de capillas o mausoleos sólo podrá realizarse en aquellas zonas que sean expresamente determinadas por la Mancomunidad, a la vista de las necesidades del Cementerio.

Las capillas o mausoleos ocuparán dos parcelas, como máximo, salvo casos especiales, que deberán autorizarse por la Junta de la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Artº. 60.- Las concesiones de parcelas para la construcción de capillas o mausoleos tendrán siempre carácter permanente, en la forma prevista en este Reglamento.

Artº. 61.- Una vez adjudicada una parcela de estas características, el titular de la concesión dispondrá del plazo de tres meses para solicitar licencia de construcción y de otros tres meses desde que se le conceda la licencia para finalizarla.

Transcurridos estos plazos caducará la concesión y revertirá la parcela a la Mancomunidad, quien abonará al titular el 50 % de los derechos satisfechos, pero sí que sean indemnizables los gastos realizados por obras parcialmente efectuadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad, sin perjuicio del derecho del interesado a retirarlas, dentro del plazo que se le señale.

Artº. 62.- Para construir una capilla o mausoleo, será necesaria licencia, que deberá solicitarse de la Mancomunidad, acompañando proyecto de la construcción y abonando los correspondientes derechos.

Artº. 63.- Si la capilla fuera construida por la Mancomunidad, el titular abonará el valor de la construcción, determinado según informe de los Servicios Técnicos de aquella, más un 10 % por gastos generales y de gestión.

Artº. 64.- Las medidas máximas ocupadas por la construcción no sobrepasarán las dimensiones de la parcela adjudicada, en ninguno de sus puntos.

Artº. 65.- Se prohíben los vuelos que viertan aguas sobre otras concesiones funerarias. A estos efectos, el vuelo máximo autorizado será de 0,05 m.

La altura máxima de las construcciones o sus complementos, medida en cualquiera de sus puntos, será de 3 metros, salvo casos especiales que deberá autorizar expresamente la Junta de la Mancomunidad.

CAPITULO III.- DE LAS FOSAS PARA CUBRICION O CONSTRUCCION DE PANTEONES.

Artº. 65.- Las fosas para cubrición o construcción de panteones se harán por la Mancomunidad, quien las pondrá a disposición de los titulares de la concesión funeraria, que podrán realizar la cubrición por sí o encargarla a la Mancomunidad.

Artº. 66.- Las concesiones de fosas para cubrición o construcción de panteones tendrán siempre carácter permanente, de la forma prevista en este Reglamento.

Artº. 67.- Una vez adjudicado el derecho sobre una fosa, el titular de la concesión dispondrá de un plazo de dos meses para solicitar la licencia de cubrición, y de otros dos para realizarla, desde la fecha en que le sea otorgada la licencia.

Transcurridos estos plazos, caducará la concesión y la fosa revertirá a la Mancomunidad, quien abonará al titular el 50 % de los derechos satisfechos, pero sin que sean indemnizables los gastos hechos por obras parcialmente realizadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad, sin perjuicio del derecho del interesado a retirarlas, dentro del plazo que se le señale.

Artº. 68.- Las fosas adjudicadas habrán de cubrirse por sus titulares, en el plazo señalado en el artículo anterior, mediante la construcción del correspondiente panteón o, al menos, realizando la cubrición mínima, según modelo confeccionado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad y aprobado por ella.

Artº. 69.- Los titulares de fosas abonarán a la Mancomunidad, al margen de los derechos de concesión, el valor real de construcción de la misma, determinado según informe técnico, más un 10 % por gastos generales y de gestión.

El mismo criterio se seguirá en el caso de que el panteón sea realizado por la Mancomunidad, a petición del titular de la concesión.

Artº. 70.- La cubrición de la fosa se realizará previa licencia, ajustándose a las alineaciones y rasantes señaladas por la Mancomunidad y con pago de los correspondientes derechos.

Si se realiza la cubrición mínima, se hará según el modelo aprobado por la Mancomunidad.

En caso de construcción de panteón, se acompañará a la solicitud el croquis correspondiente.

Artº. 71.- En todo caso, las cubriciones o panteones que se realicen por particulares deberán tener, como mínimo, la medida libre en toda su embocadura y zócalo de 2,10 metros de largo por 0,80 metros de ancho.

No podrán instalarse elementos complementarios de altura superior a 3 metros.

En las fosas construidas por la Mancomunidad queda prohibida la construcción de aceras.

CAPITULO IV.- DE LOS NICHOS.-

Artº. 72.- Las concesiones de nichos podrán ser perpetuas o temporales, destinándose a éstas con carácter preferente las dos filas superiores, salvo necesidades del Cementerio.

Los nichos serán construidos por la Mancomunidad, estando los titulares obligados a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, previa petición de la oportuna licencia.

En caso de incumplimiento, podrá hacerlo la Mancomunidad, con gastos a su cargo.

CAPITULO V.- DE LAS SEPULTURAS COMUNES.-

Artº. 73.- En los patios en que se determine por la Mancomunidad, ésta construirá sepulturas comunes, según el modelo que se apruebe por la Junta de la misma, destinadas a la inhumación de pobres de solemnidad y de aquellas personas cuyos familiares no opten por hacer frente a los gastos de una inhumación ordinaria en fosa o nicho.

En estas sepulturas se realizarán las inhumaciones, en el orden que se vaya determinando por los Servicios de la Mancomunidad, y una vez transcurridos diez años desde la inhumación, previa notificación a la familia, si fuera conocida o anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá al traslado de restos al osario.

Artº. 74.- Estas sepulturas comunes no podrán ser objeto de concesión perpetua y seguirán el régimen de las temporales, cuando se trate de inhumaciones de personas no consideradas pobres de solemnidad. En dicho caso, cederán los derechos que se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Esta clase de sepulturas podrá utilizarse para concesiones temporales ordinarias, si en un momento dado fuese necesario por falta de nichos de estas características, previo pago de los derechos de ordenanza correspondientes.

CAPITULO VI.- DE LA TRANSMISION DE DERECHOS FUNERARIOS.-

Artº. 75.- Las concesiones de derechos funerarios podrán realizarse:

- 1.- A nombre de persona individual.
- 2.- A nombre del usufructuario y del nudo propietario, cuando así resulte de una transmisión "mortis causa".
- 3.- A nombre de comunidades religiosas o de establecimientos asistenciales u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados o acogidos.
- 4.- A nombre de Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

Artº. 76.- Al fallecimiento del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios o, en su defecto, aquellas personas a quienes corresponda la sucesión abintestato.

Si el causante hubiera instituido varios herederos o varias personas resultaran herederas abintestato, la titularidad del derecho funerario sobre la sepultura de que se trate, será deferida en favor del heredero que, por mayoría de los mismos, designen en el plazo de tres meses, a partir del fallecimiento del causante. De no conseguirse o no ser posible la mayoría, se deferirá en favor del de mayor edad.

Artº. 77.- Quedan prohibidas las transmisiones inter vivos de cualquier clase de derechos funerarios, salvo las cesiones que se realicen en favor del cónyuge o de alguno de los parientes, hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, del titular.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en que se trate de regularizar situaciones con la finalidad de conseguir la plena coincidencia entre el titular documental de la concesión y la persona o personas con derecho a la utilización de la sepultura o nicho. En el caso de que fuesen varias, se seguirá el mismo sistema establecido en el párrafo 2º. del artº. 76

Artº. 78.- El titular de un derecho funerario podrá renunciar al mismo, siempre que en la sepultura o nicho no existan restos inhumados.

En la Ordenanza Fiscal correspondiente se regulará la cuantía de la indemnización que la Mancomunidad abonará al interesado que renuncie a su derecho, cuya cuantía estará en función de los años que falten para el vencimiento del plazo de adjudicación.

Artº. 79.- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título de derecho funerario, se expedirá un duplicado en favor del mismo titular.

Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otros en los títulos de derechos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa su justificación y comprobación.

CAPITULO VII.- DE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Artº. 80.- Se decretará la caducidad de los derechos funerarios, con reversión de los terrenos o sepulturas y nichos a la Mancomunidad, en los siguientes casos:

- 1.- Por estado ruinoso de la edificación, declarada previo informe técnico e incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del oportuno expediente y con audiencia de los interesados.
- 2.- Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular, sin que los herederos hayan instado el traspaso a su favor.
- Si apareciese el heredero instando la transmisión y la sepultura se encontrara en estado deficiente, deberá acondicionarla en plazo de tres meses, pasado el cual sin hacerlo, se decretará la caducidad de la concesión y la reversión a la Mancomunidad.
- 3.- Por el transcurso de los plazos de concesión sin haberse solicitado oportunamente la renovación de las perpetuas o la prórroga de las temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 54.
- 4.- Por falta de pago de los derechos o tasas en los plazos correspondientes.
- 5.- Por renuncia expresa del titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se entenderán otorgadas por periodos de noventa y nueve años, renovables, las concesiones perpetuas existentes en el momento de la entrada en vigor del Reglamento del Cementerio Municipal de León, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de León el 28 de Junio de 1983 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de Diciembre de 1983 (20 días más tarde.- artº. 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

SEGUNDA.- Los actuales propietarios de parcelas en las que no se haya realizado ninguna inhumación, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para proceder a su enajenación.

Transcurrido este plazo, únicamente podrá transmitirlas a la Mancomunidad, quien les reintegrará el importe abonado en el momento de la adquisición. Todo ello sin perjuicio de las cesiones inter vivos autorizadas por la Mancomunidad, de acuerdo con lo previsto en el artº. 77.

TERCERA.- Los actuales titulares de parcelas para capillas o fosas deberán proceder a la construcción o cubrición, en los plazos señalados en los artículos 61 y 67 de este Reglamento, a contar de la fecha de entrada en vigor del mismo y con las consecuencias señaladas en aquéllos, en cuanto a la caducidad de sus correspondientes derechos.

La misma norma se aplicará a los titulares actuales de nichos.

CUARTA.- La prohibición contenida en el artº. 37 no será de aplicación en caso de que el Ayuntamiento acuerde la realización del traslado de restos a otras sepulturas o nichos, con la finalidad de liberar terrenos ocupados en la actualidad por fosas comunes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 70.2 de la vigente Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor el presente Reglamento a los quince días hábiles de esta publicación.

León, 21 de Mayo de 1991

EL PRESIDENTE,

4694

Núm. 4169—85.860 ptas.

ACEBEDO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1991, con el voto favorable de siete Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Gastos de personal	3.075.128
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	1.550.000
Cap. 3.—Gastos financieros	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	572.651
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	432.221
Total	5.630.000

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	705.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	100.600
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	782.221
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	42.779
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
Total	5.630.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acebedo a 3 de julio de 1991.—El Presidente, Higinio Cardo.

5675

Núm. 4185—954 ptas.